



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

258

Recibido: Keso Logon  
07/04/12  
30/04/12

Utopia Rember SA  
Recibido: Brodwin  
2012/04/12  
Yendes  
Salvador Zayas

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL DOCE.

VISTOS para resolver los autos del expediente de inconformidad citado al rubro, derivado de la presentación ante esta autoridad administrativa, de la inconformidad interpuesta por el C. JULIO OCTAVIO CORDERO CASTELÁN, representante legal de la persona jurídica colectiva denominada "HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V." en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones correspondiente al procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número LPN-11310001-002-12 para la "contratación del servicio integral para reservación y transportación aérea y terrestre; así como servicios de organización de eventos y otros servicios de agencia de viajes de Oficinas Centrales, Delegaciones Distrito Federal, Nuevo León, Guanajuato, Estado de México, Querétaro, Michoacán y Baja California".

RESULTANDOS

1. Por escrito de escrito de treinta y uno de enero de dos mil doce -visible a foja 4 a 14- recibido por ésta autoridad administrativa el primero de febrero del año en curso, el C. JULIO OCTAVIO CORDERO CASTELÁN, representante legal de la persona jurídica colectiva denominada "HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V." promovió la instancia de inconformidad en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones correspondiente al procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número LPN-11310001-002-12.

2. Con fecha primero de febrero de dos mil doce, se dictó por esta autoridad acuerdo admisorio -fojas 1 a 3-, en el que se determinó la instauración del inicio del procedimiento de investigación de posibles contravenciones a la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos a que se refieren los artículos 65 y siguientes de la precitada Ley, habiéndose radicado el asunto con el número de expediente 001/2012.

Asimismo, en el aludido proveído se ordenó girar oficio a la Dirección de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con la finalidad de que la convocante, rindiera en los términos establecidos en la Ley de la materia, tanto el informe previo, como el informe circunstanciado; determinación que se cumplimento mediante la emisión del oficio número AR/11/310/100/2012, de dos de febrero de dos mil doce, documento que se encuentra visible a foja 39 del expediente en que se actúa. Finalmente debe referirse que esta autoridad administrativa notificó al inconforme el contenido del mencionado acuerdo el día tres de febrero del año en curso, tal y como se desprende de las constancias visibles de foja 40 a 42 de autos.

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

3. Por oficio número DPAEYD/0365/2012 de ocho de febrero del año en curso (fojas 43 a 84 que incluye anexos), la Directora de Planeación, Administración, Evaluación y Difusión del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos rindió ante esta autoridad del conocimiento, el **informe previo** a que hace alusión el artículo 71 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo mediante oficio número DPAEYD/0442/2012 de catorce de febrero del año en curso, visible de foja 98 a 110 de autos, la convocante rindió ante esta autoridad del conocimiento, el **informe circunstanciado**, a que se alude en el tercer párrafo del artículo 71 de la Ley de la materia.

4. Toda vez que la convocante, señaló a la persona jurídico colectiva denominada "**VIAJES PREMIER S.A.**" como los posibles terceros interesados, en la presente instancia de inconformidad, mediante oficio AR/11/310/127/2012 de diez de febrero del año en curso, el suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, corrió traslado del escrito de inconformidad a la empresa referida como tercera interesada, notificándole personalmente el contenido del escrito de inconformidad así como los anexos correspondientes el día catorce de febrero del presente año. Tal y como se advierte de las constancias visibles de fojas 90 a 92 de autos en que se actúa.

Siendo el caso que con fecha veintidós de febrero del año en curso, la persona jurídico colectiva denominada "**VIAJES PREMIER S.A.**", remitió a esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, manifestaciones relacionadas con el escrito de inconformidad del cual se ordenó dar vista, dentro del término concedido para ello, constancia que se hace visible de foja 127 a 236 de autos.

5. Con fecha catorce de febrero de dos mil doce, el C. **JULIO OCTAVIO CORDERO CASTELÁN**, en su carácter de representante legal de la persona jurídico colectiva denominada "**HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**", compareció a las oficinas que ocupa esta Dirección General Adjunta de Responsabilidades e Inconformidades, a efecto de revisar el expediente de inconformidad en que se actúa, devolviéndose en ese mismo acto el documento original del instrumento notarial con el cual acreditó su personalidad jurídica en el escrito inicial de inconformidad, tal y como se desprende de la constancia que se encuentra agregada a foja 93 de autos.

6. Con fechas quince y dieciséis de febrero de dos mil doce, el C. **JULIO OCTAVIO CORDERO CASTELÁN**, representante legal de la empresa denominada "**HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**", compareció a las oficinas que ocupa esta Área de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

Responsabilidades a efecto de revisar el expediente de inconformidad en que se actúa, elaborándose para tales efectos acta de consulta, las cuales obran agregadas a los autos del presente expediente administrativo a fojas 95 y 96 de autos.

7. Por acuerdo datado el dieciséis de febrero de dos mil doce (visible a foja 97 de autos), se emitió acuerdo por el cual se ordenó, entre otras cuestiones, dar vista por tres días hábiles al inconforme para efectos de que en caso de considerarlo pertinente, ampliara sus motivos de impugnación única y exclusivamente en cuanto aquellos elementos referidos en el informe circunstanciado y que el inconforme no conociera, el cual le fue notificado el día veintiuno de febrero, tal y como se acredita con las constancias visibles de foja 123 a 125 de autos.

8. Mediante proveído de veintiocho de febrero de dos mil doce (visible a foja 237 a 238 de autos), se determinó lo procedente con respecto de la suspensión definitiva que fuera solicitada por el inconforme en el presente expediente, determinación que fuera notificada a la empresa "HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V." tal y como se desprende de foja 239 a 241 de autos.

9. Por acuerdo datado el seis de marzo de dos mil doce (visible a foja 242 de autos), se emitió acuerdo por el cual se ordenó, entre otras cuestiones, dar vista por tres días hábiles al inconforme, así como al tercero interesado, para efectos de que se formularan alegatos, tal y como le preceptúa el artículo 72 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismo proveído que resultó notificado tanto a la empresa inconforme "HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V." (visible a foja 243 y 244, así como a la empresa tercero interesado "VIAJES PREMIER S.A." (fojas 245 y 246 de autos) el día nueve de marzo del año en curso.

10. Con fechas veintisiete y veintiocho de marzo del año en curso se les notificó a las personas jurídico colectivas "HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V." (fojas 246 a 248), así como a "VIAJES PREMIER S.A." (fojas 249, 250 y 251) el cambio de domicilio de este órgano fiscalizador para los efectos legales a que hubiere lugar.

11. Mediante escrito recibido por esta autoridad administrativa, el día catorce de marzo de dos mil doce, la empresa tercero interesada formuló manifestaciones a manera de alegatos, el cual se encuentra glosado a fojas número 254 a 255 de autos, mismo que se tuvo por recibidos mediante acuerdo de treinta de marzo de del año en curso -visible a foja 252 de autos- dándose por perdido el derecho otorgado a la inconforme por no presentar promoción alguna en los términos que establece el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia. Notificándose tanto a la inconforme como al tercero

JL/C/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCONFORMIDAD: 001/2012**

interesado, el contenido del acuerdo de referencia el día veintinueve de marzo del año en curso.

12. En virtud de que no existir pruebas que desahogar ni diligencias pendientes que realizar, en el acuerdo referido en el numeral que precede, dictado el treinta de marzo de dos mil doce, se ordenó cerrar la instrucción y turnar los autos para emitir la resolución correspondiente en los términos del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la cual se dicta de conformidad con los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

I. Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos **es competente** para conocer del presente procedimiento de INCONFORMIDAD promovido por el **JULIO OCTAVIO CORDERO CASTELÁN**, en su carácter de representante legal de la persona jurídico colectiva denominada "**HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 69, 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 párrafos primero letra D y 80, fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

II. El presente expediente se inició con motivo de la inconformidad presentada por el C. **JULIO OCTAVIO CORDERO CASTELÁN**, en su calidad de representante legal de la persona moral denominada "**HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**" en contra de la convocatoria y la junta de aclaraciones correspondiente al procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta número LPN-11310001-002-12 para la "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA RESERVACIÓN Y TRANSPORTACIÓN AÉREA Y TERRESTRE, ASÍ COMO SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y OTROS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES DE OFICINAS CENTRALES, DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL, NUEVO LEÓN, GUANAJUATO, ESTADO DE MÉXICO, QUERÉTARO, MICHOACÁN Y BAJA CALIFORNIA**"

Cabe precisar que la persona moral "**HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**", promovió el escrito de mérito por conducto del C. **JULIO OCTAVIO CORDERO CASTELÁN**, en su carácter de Apoderado Legal, quien tuvo la personería reconocida según lo dispuesto en el numeral 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, pues la acredita con copia certificada -por el Titular de la Notaría número ciento sesenta y nueve del Distrito Federal- del instrumento notarial No. 25,515, otorgado ante la fe del Lic.

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCONFORMIDAD: 001/2012**

Pedro Cortina Latapí, Notario Público No. 226, del Distrito Federal, en la que se contiene el Testimonio de la Escritura de Poderes que otorga "HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V, a favor de, entre otras personas al **C. JULIO OCTAVIO CORDERO CASTELÁN**, documentos en que se aprecia que efectivamente al otorgársele poder general para pleitos y cobranzas con facultades generales y especiales, tuvo capacidad para interponer la instancia de inconformidad que ahora se resuelve.

Debe de referirse que, esta autoridad procede a efectuar el análisis del escrito de inconformidad fechado el treinta y uno de enero de dos mil doce y recibido por esta autoridad administrativa el primero de febrero del año en curso, el cual fuera signado por el **C. JULIO OCTAVIO CORDERO CASTELÁN**, quien en lo medular manifestó entre otros motivos los agravios siguientes:

"**PRIMERO.** La convocante ha sido omisa en otorgar respuestas claras y precisas a los planteamientos formulados por mi apoderante lo que implica una clara violación a lo establecido por el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se habrá de demostrar en el desarrollo del presente ocuro..."

"..."

"De esa manera es evidente que la convocante se encontraba obligada a contestar de manera clara y precisa las preguntas y planteamientos que le fueron formulados por mi representada, circunstancia que no aconteció, asimismo, debo señalar que de las propias respuestas que han sido otorgadas por la convocante, se advierte la infundada pretensión respecto de que los licitantes cumplan requerimientos carentes de sustento legal."

"..."

"**SEGUNDO.-** Por otra parte es oportuno mencionar, que de la lectura de las bases de la convocatoria que hoy se impugna se puede advertir que la convocante ha establecido como criterio de evaluación para las propuestas de los licitantes el denominado "EVALUACIÓN BINARIO (CUMPLE O NO CUMPLE)", limitándose a mencionar que se evaluarán las proposiciones cuyo precio resulte más bajo; de no resultar estas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

Atento a ello y por principio de orden, es dable referir que de la interpretación armónica de los artículos 2, fracción VII, 26, fracción I, 28, fracción I y 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiocho de mayo del año dos mil nueve, se advierte que todo participante en alguno de los procedimientos de contratación, como licitación pública o invitación a cuando menos tres personas, pueden instar por presentar inconformidad, es por ello que atento a que la intención del legislador es permitir que todo aquel que tome parte en un acto de contratación de servicios o productos con el gobierno, pueda defenderse en los casos en que durante el procedimiento relativo o en el fallo se

JLLC/MPD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

contravengan las disposiciones que rigen la materia, por tanto, esta autoridad administrativa, mediante acuerdo dictado el día primero de febrero de dos mil doce, consideró procedente admitir la inconformidad interpuesta por el representante legal de la persona jurídico colectiva denominada "HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.", haciéndose procedente referir por analogía el siguiente criterio de la Segunda Sala del Tribunal Colegiado de Circuito en materia administrativa:

### **"LICITACIONES PÚBLICAS. DERECHOS QUE DERIVAN A FAVOR DE LOS PARTICULARES QUE PARTICIPAN EN ELLAS."**

"Los particulares participantes en los concursos o licitaciones de los arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes de la administración pública, no adquieren el derecho a la adjudicación, sino a la participación en una competencia justa; por tanto, jurídicamente el oferente cuenta con el derecho subjetivo para participar en la comparación de ofertas, y con interés legítimo en llegar a ser adjudicatario, pues si bien el órgano gubernamental no está obligado a efectuar la adjudicación a ninguno de los proponentes, aun cuando sus ofertas fueran admisibles, la ilegítima exclusión de una oferta en su concurrencia con las demás, o la notificación de que se le revoca la adjudicación, constituye la afectación de un derecho subjetivo del participante y adjudicatario, respectivamente, susceptible de defensa en sede administrativa, a través de la inconformidad prevista en el artículo 95 de la abrogada Ley de Adquisiciones y Obras Públicas."

"Amparo en revisión 219/2001. Job Electromecánica Industrial, S.A. de C.V. 15 de junio de 2001. Cinco votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Sofía Verónica Ávalos Díaz."

En tal tenor, en el expediente en que se actúa, el representante legal de la empresa de referencia, a la sazón, el C. JULIO OCTAVIO CORDERO CASTELÁN, en su escrito de inconformidad precisa que la misma versa en contra de la "Convocatoria y la Junta de Aclaraciones", relacionado con la Licitación Pública Nacional Mixta número LPN-11310001-002-12, para la contratación del servicio integral para reservación y transportación aérea y terrestre; así como servicios de organización de eventos y otros servicios de agencia de viajes de oficinas centrales, delegaciones Distrito Federal, Nuevo León, Guanajuato, Estado de México, Querétaro, Michoacán y Baja California, en tal tesitura y previo a analizar los motivos de la inconformidad, se hace procedente referir el contenido del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público -publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo del año dos mil nueve- que al respecto previene:

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

**“Artículo 65.** La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

- I. **La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.**  
En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo 33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;
- II. **La invitación a cuando menos tres personas.**  
Sólo estará legitimado para inconformarse quien haya recibido invitación, dentro de los seis días hábiles siguientes;
- III. **El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.**  
En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;
- IV. **La cancelación de la licitación.**  
En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el licitante que hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a su notificación, y
- V. **Los actos y omisiones por parte de la convocante que impidan la formalización del contrato en los términos establecidos en la convocatoria a la licitación o en esta Ley.**  
En esta hipótesis, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien haya resultado adjudicado, dentro de los seis días hábiles posteriores a aquél en que hubiere vencido el plazo establecido en el fallo para la formalización del contrato o, en su defecto, el plazo legal.

“En todos los casos en que se trate de licitantes que hayan presentado proposición conjunta, la inconformidad sólo será procedente si se promueve conjuntamente por todos los integrantes de la misma.”

De la anterior transcripción, se encuentra que el propio artículo 65 de la Ley de la materia, refiere en sus diversas fracciones, las etapas en las cuales se puede interponer inconformidad; por tanto, debe estimarse que la inconforme, en su escrito impugna a manera de agravio la “Convocatoria y la Junta de Aclaraciones” correspondiente a la Licitación Pública Nacional Mixta número LPN-11310001-002-12; debiéndose aclarar que el procedimiento de licitación pública, inicia con la publicación de la convocatoria tal y como se refiere en el artículo 26 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios el Sector Público, por lo que la procedencia del escrito de inconformidad, esta autoridad la determinó acorde con las reglas establecidas en la fracción I, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público como se puede observar del precepto normativo antes transcrito.

Ahora bien, es dable referir que mediante **convocatoria** –visible a foja 151 a 218 de autos- publicada en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de enero de dos mil doce, el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, manifestó su declaración unilateral de voluntad, de adjudicar mediante el procedimiento de Licitación Pública



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

Nacional Mixta número LPN-11310001-002-12, la contratación del servicio integral para reservación y transportación aérea y terrestre, así como servicios de organización de eventos y otros servicios de agencia de viajes de oficinas centrales, delegaciones del Distrito Federal, Nuevo León, Guanajuato, Estado de México, Querétaro, Michoacán y Baja California

Es el caso que en la referida convocatoria a la licitación pública, se establecieron los criterios necesarios para proceder a la contratación de los servicios proporcionados por las empresas participantes tal y como se puede advertir de la lectura al contenido de la convocatoria así como a los anexos técnicos que a la misma se adjuntaron, debiéndose aclarar que el ahora inconforme anexa como medio probatorio a fin de acreditar su participación en la Licitación que nos ocupa, la constancia de envío en forma electrónica a través del sistema "compranet" del escrito de interés en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN-11310001-002-12, se les confiere valor probatorio según lo dispuesto en los numerales 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con la cual se desprende que el inconforme fue debidamente invitado a participar a la Licitación Pública que ahora se combate.

En todo caso, la declaración unilateral de voluntad producida por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos en la convocatoria, fue precisada, modificada y adicionada, en la junta de aclaraciones correspondiente al procedimiento de licitación pública mixta nacional de que se trata, celebrada el veintiséis de enero de dos mil doce, y que fuera ofrecida por el promovente como medio probatorio anexo a su escrito de inconformidad tal y como se advierte de foja 23 a 38 de autos y que fuera solicitada a la convocante y certificada por esta autoridad administrativa tal y como se hace constar de fojas 219 a 235 de autos, a la cual esta autoridad confiere valor probatorio pleno según lo dispuesto en los numerales 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que las mismas constan en copia certificada expedida por funcionario público revestido de fe pública y con la cual se acreditan los hechos afirmados por la autoridad; acta en el cual se advierte que la persona jurídico colectiva denominada "HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V." efectuó preguntas, relacionadas con el procedimiento de licitación, por lo que una vez concluida dicha junta de aclaraciones, firmó el contenido del acta por todos los que en ella intervinieron.

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 33 y 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra disponen:

JLLC/MRD





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

"Artículo 33.- Las dependencias y entidades, siempre que ello no tenga por objeto limitar el número de licitantes, podrán modificar aspectos establecidos en la convocatoria, a más tardar el séptimo día natural previo al acto de presentación y apertura de proposiciones, debiendo difundir dichas modificaciones en CompraNet, a más tardar el día hábil siguiente a aquél en que se efectúen.

"Las modificaciones que se mencionan en el párrafo anterior en ningún caso podrán consistir en la sustitución de los bienes o servicios convocados originalmente, adición de otros de distintos rubros o en variación significativa de sus características.

"Cualquier modificación a la convocatoria de la licitación, incluyendo las que resulten de la o las juntas de aclaraciones, formará parte de la convocatoria y deberá ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición.

"La convocante deberá realizar al menos una junta de aclaraciones, siendo optativa para los licitantes la asistencia a la misma".

"Artículo 33 Bis.- Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente:

"El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria.

"Las personas que pretendan solicitar aclaraciones a los aspectos contenidos en la convocatoria, deberán presentar un escrito, en el que expresen su interés en participar en la licitación, por sí o en representación de un tercero, manifestando en todos los casos los datos generales del interesado y, en su caso, del representante.

"Las solicitudes de aclaración, podrán enviarse a través de CompraNet o entregarlas personalmente dependiendo del tipo de licitación de que se trate, a más tardar veinticuatro horas antes de la fecha y hora en que se vaya a realizar la junta de aclaraciones.

"Al concluir cada junta de aclaraciones podrá señalarse la fecha y hora para la celebración de ulteriores juntas, considerando que entre la última de éstas y el acto de presentación y apertura de proposiciones deberá existir un plazo de al menos seis días naturales. De resultar necesario, la fecha señalada en la convocatoria para realizar el acto de presentación y apertura de proposiciones podrá diferirse.

"De cada junta de aclaraciones se levantará acta en la que se harán constar los cuestionamientos formulados por los interesados y las respuestas de la convocante. En el acta correspondiente a la última junta de aclaraciones se indicará expresamente esta circunstancia".

No es óbice precisar que además de los medios probatorios que ya se han referido, la inconforme ofertó a manera de probanza de su dicho, los siguientes medios: **2. Documentales Públicas.** Consistentes en todas las actuaciones que integran el expediente correspondiente al procedimiento licitatorio en comento, cuyos originales y copias según corresponda, obran en poder de la convocante, mismas que solicito le sean requeridas en los términos legales conducentes; Arrendamientos y Servicios del Sector Público; **5. La presuncional legal y humana;** y en todo caso a las documentales antes mencionadas se les confiere valor probatorio pleno según lo dispuesto en los numerales 129, 133, 202 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

supletoria al presente procedimiento por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en razón de que las mismas constan anexas al expediente en que se actúa en copia certificada expedida por funcionario público revestido de fe pública, copia correspondiente tanto a instrumentos emitidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones como a documentales privadas y con las mismas se acredita en el caso de las documentales públicas los hechos afirmados por la autoridad y en el caso de la documental privada, la presunción de lo que en ellas se contiene.

III. Por tanto, en el presente numeral se efectuará el análisis lógico jurídico de los motivos de inconformidad expresados por el C. **JULIO OCTAVIO CORDERO CASTELÁN**, en su calidad de representante legal de la persona moral denominada "**HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**", con los elementos, probanzas, argumentos y documentos contenidos en el presente expediente de inconformidad los cuales versarán única y exclusivamente respecto de la "Convocatoria y la Junta de Aclaraciones" al siguiente tenor:

"ANTECEDENTES "

"1. Con fecha 17 de enero de 2012 fue publicada la convocatoria correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LPN 11310001-002-1 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA RESERVACIÓN Y TRANSPORTACIÓN AÉREA Y TERRESTRE; ASÍ COMO SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y OTROS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES DE OFICINAS CENTRALES, DELEGACIONES DISTRITO FEDERAL, NUEVO LEÓN, GUANAJUATO, ESTADO DE MÉXICO, QUERETARO, MICHOACAN Y BAJA CALIFORNIA."

"2. Es así que el pasado 26 de enero de 2012 del año en curso se llevó a cabo la junta de aclaraciones , dado origen al presente curso, en virtud de que dicho acto violenta lo dispuesto en los artículos 33 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto por el artículo 46 de su Reglamento..."

"..."

De la lectura a los antecedentes vertidos por la inconforme, debe reiterarse que el artículo 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, -normatividad de la que deriva la presente instancia- se advierte que los supuestos de procedencia de la inconformidad se centran para el presente caso en la impugnación de actos contenidos en la convocatorias, así como de la junta de aclaraciones al siguiente tenor:

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

I. La convocatoria a la licitación, y las juntas de aclaraciones.

En este supuesto, la inconformidad sólo podrá presentarse por el interesado que haya manifestado su interés por participar en el procedimiento según lo establecido en el artículo

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

33 Bis de esta Ley, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de aclaraciones;

Ahora bien, es dable precisar que tal y como se puede desprender de los antecedentes vertidos por la inconforme, la misma es interpuesta en los términos establecidos por el artículo y fracción de mérito tal y como esta autoridad administrativa ya lo ha referido en párrafos anteriores, por delimitar la propia inconforme el acto impugnado acreditando su participación en dicho procedimiento de licitación mediante la constancia de envío en forma electrónica a través del sistema "compranet" del escrito de interés en participar en el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN-11310001-002-12 a la cual esta autoridad administrativa confiere valor probatorio según lo dispuesto en los numerales 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente procedimiento por disposición expresa del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; sin que se presente mayor hecho que controvertir en la transcripción que nos ocupa, por lo que precisado lo anterior, se procede a analizar los motivos de inconformidad presentados por el instante del presente procedimiento:

"PRIMERO. La convocante ha sido omisa en otorgar respuestas claras y precisas a los planteamientos formulados por mi poderante lo que implica una clara violación a lo establecido por el artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se habrá de demostrar en el desarrollo del presente curso."

"Ahora bien, debe señalarse que el precepto legal que se ha invocado en el párrafo anterior, establece lo siguiente:"

"Artículo 33 Bis. Para la junta de aclaraciones se considerará lo siguiente: El acto será presidido por el servidor público designado por la convocante, quién deberá ser asistido por un representante del área técnica o usuaria de los bienes, arrendamientos o servicios objeto de la contratación, a fin de que se resuelvan en forma clara y precisa las dudas y planteamientos de los licitantes relacionados con los aspectos contenidos en la convocatoria."

"De esa manera es evidente que la convocante se encontraba obligada a contestar de manera clara y precisa las preguntas y planteamientos que le fueron formulados por mi representada, circunstancia que no aconteció, asimismo debo señalar que de las propias respuestas, que han sido otorgadas por la convocante, se advierte la infundada pretensión respecto de que los licitantes cumplan requerimientos carentes de sustento legal."

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

"A) A este respecto es pertinente señalar que en la convocatoria de la licitación de referencia, específicamente en el anexo 1, numeral 1, la convocante ha solicitado lo siguiente:"

*"...ADEMÁS DEBERÁN DE CONTAR CON SERVICIO DE MENSAJERÍA CON UN MÍNIMO DE TRES VEHÍCULOS AUTOMOTORES. RELACIONAR EL PERSONAL CON QUE SE CUENTA PARA EL SERVICIO DE MENSAJERÍA. PARA ACREDITAR LOS VEHÍCULOS QUE SE PRESENTEN LAS FACTURAS A NOMBRE DEL LICITANTE..."*

"En ese sentido, durante el desarrollo de la junta de aclaraciones mi representada preguntó lo siguiente:"

"E) EN TÉRMINOS DE UN RAZONAMIENTO LÓGICO JURÍDICO ¿CUÁL ES EL DISPOSITIVO LEGAL QUE OBLIGA AL LICITANTE A CONTAR CON UNA FLOTILLA DE CUANDO MENOS TRES VEHÍCULOS AUTOMOTORES."

"EL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA Y LOS REQUERIMIENTOS INDICADOS EN LA RESPUESTA B DE ESTE MISMO CUESTIONAMIENTO."

"Como podrá advertirse la convocante no fue clara ni precisa al responder CUAL ES EL FUNDAMENTO LEGAL QUE OBLIGA A LOS LICITANTES A CONTAR CON UNA FLOTILLA DE TRES VEHICULOS, lo anterior en virtud de que se limitó a remitir a mi mandante al anexo técnico de la convocatoria, el cual no señala dispositivo legal alguno."

"De igual manera, al pretender sustentar su determinación en la respuesta señalada con el inciso b), la convocante no da una respuesta clara y precisa al planteamiento formulado en el inciso e) que se ha citado, toda vez que la respuesta otorgada en el mencionado inciso b) no contiene el dispositivo legal que obliga a los licitantes a observar un requisito de la naturaleza que señala la convocante en el pliego concursal."

Por lo que respecta a este primer motivo de inconformidad, debe precisarse que la controversia presentada en el asunto que nos ocupa, a referencia del inconforme devienen de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Mixta LPN-11310001-002-12, (con sus anexos) y de la junta de aclaraciones, siendo el caso que la Convocatoria a la Licitación, es el instrumento utilizado para que los interesados conozcan los datos técnicos de la licitación, y cualquiera que se encuentre en la posibilidad de participar en la misma lo haga; no obstante, la convocante tiene la obligación Constitucional de asegurar al Estado las mejores condiciones en lo términos que previene el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como su Ley Reglamentaria, a



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN  
DE LOS ADULTOS.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

INCONFORMIDAD: 001/2012

la sazón, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

Es por ello que atendiendo a los principios rectores que rigen las contrataciones, la convocante tiene las facultades de fijar los requisitos a cumplir por los licitantes en atención a las necesidades del servicio público, tan es así que los requerimientos contenidos en el documento denominados "CONVOCATORIA" y precisados en los anexos técnicos, tienen como fundamento cubrir las necesidades propias de la entidad a la que va dirigida, por ello el área convocante tiene la más amplia facultad y la obligación de garantizar que la contratación cubra en su totalidad las necesidades técnicas y operativas que requiera el servicio al que esté destinado el ramo de la entidad, tal y como se advierte en los siguientes artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como de su Reglamento que a la letra rezan:

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:"

"..."

"X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;"

"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes:"

"Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado "

**REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

"Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades:"

I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

- II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y
- III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación.

Es por ello que en la convocatoria y en específico, en los anexos técnicos, se establecieron las características propias y específicas de los requerimientos del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, los cuales provienen de una investigación integral en la que se debe de asegurar las mejores condiciones y el mejor servicio en cuanto a cantidad, calidad, oportunidad y precio. Por tanto, en el documento titulado Convocatoria así como sus anexos técnicos deben de establecerse los requisitos y condiciones específicas de las necesidades del Estado, la cual debe estar dirigida para todos los licitantes cuya actividad comercial está relacionada con los servicios objeto de contratación.

Cabe precisar que de la revisión a este instrumento que nos ocupa denominado "convocatoria" –fojas 151 a 218 de autos-, se advierte que ella se establecieron requisitos necesarios con la finalidad de regular el procedimiento de licitación; por tanto, las bases de licitación y los anexos en donde se detallan las característica y naturaleza de la prestación de los servicios, son el dispositivo legal a cubrir por parte de la convocante, mismo documento que se entiende como la fuente de las cargas procedimentales de naturaleza legal administrativa, técnicas y económicas que deben cumplir los licitantes y que son materia de evaluación por el área requirente en términos del artículo 36 de la Ley de la Materia, para poder adjudicar el contrato y que de su contenido se lee:

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

**En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio.**

Sobre el particular y con base en lo antes precisado, es dable verter en este momento la pregunta expresada por la inconforme a la sazón, la persona jurídica colectiva denominada "HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.", y que considera indebidamente contestada:

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN  
DE LOS ADULTOS.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCONFORMIDAD: 001/2012**

**"E) EN TÉRMINOS DE UN RAZONAMIENTO LÓGICO JURÍDICO ¿CUÁL ES EL DISPOSITIVO LEGAL QUE OBLIGA AL LICITANTE A CONTAR CON UNA FLOTILLA DE CUANDO MENOS TRES VEHÍCULOS AUTOMORES."**

**"EL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA Y LOS REQUERIMIENTOS INDICADOS EN LA RESPUESTA B DE ESTE MISMO CUESTIONAMIENTO."**

Es decir, ante la pregunta "¿CUÁL ES EL DISPOSITIVO LEGAL QUE OBLIGA AL LICITANTE A..."; al obtenerse la respuesta "EL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA Y LOS REQUERIMIENTOS INDICADOS EN LA RESPUESTA B DE ESTE MISMO CUESTIONAMIENTO", esta autoridad administrativa estima que la convocante dio respuesta total a la pregunta planteada, tan es así que efectivamente, tal y como ya se ha señalado, resulta que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, considera a la Convocatoria como el documento que sirve para establecer los requisitos mínimos y las directrices necesarias para cubrir las necesidades que el Estado, por conducto del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos tiene, es por ello que las consideraciones vertidas por el Inconforme en el asunto que nos ocupa, resultan notoriamente **INFUNDADAS**.

En adición a lo anterior, cabe precisar que el Instituto invocó al anexo técnico de la convocatoria de la Licitación que nos ocupa, anexo al que los participantes a la licitación se encontraban obligados a cumplir, tal y como se desprende de la lectura a los siguientes artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento:

**LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.**

**"Artículo 2.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:"**

**"..."**

**"X. Investigación de mercado: la verificación de la existencia de bienes, arrendamientos o servicios, de proveedores a nivel nacional o internacional y del precio estimado basado en la información que se obtenga en la propia dependencia o entidad, de organismos públicos o privados, de fabricantes de bienes o prestadores del servicio, o una combinación de dichas fuentes de información;"**

**"Artículo 26. Las dependencias y entidades seleccionarán de entre los procedimientos que a continuación se señalan, aquél que de acuerdo con la naturaleza de la contratación asegure al Estado las mejores condiciones disponibles**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.”

“Previo al inicio de los procedimientos de contratación previstos en este artículo, las dependencias y entidades deberán realizar una investigación de mercado de la cual se desprendan las condiciones que imperan en el mismo, respecto del bien, arrendamiento o servicio objeto de la contratación, a efecto de buscar las mejores condiciones para el Estado “

#### REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

“Artículo 29.- La investigación de mercado tendrá como propósito que las dependencias y entidades.”

“I. Determinen la existencia de oferta de bienes y servicios en la cantidad, calidad y oportunidad requeridas por las mismas;”

“II. Verifiquen la existencia de proveedores a nivel nacional o internacional con posibilidad de cumplir con sus necesidades de contratación, y”

“III. Conozcan el precio prevaleciente de los bienes, arrendamientos o servicios requeridos, al momento de llevar a cabo la investigación. “

Es decir, el anexo técnico del que se duele el ahora inconforme, proviene de una investigación de mercado, con el que se pretende asegurar las mejores condiciones del mercado a fin de garantizar que los servicios que se contraten sean los mejores en cantidad, calidad y oportunidad.

Para mayor abundamiento debe decirse que la convocatoria constituye un conjunto de cláusulas preparadas por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que en este se detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.

Finalmente, debe referirse que efectivamente, a foja 17 del acta de la junta de aclaraciones, se advierte, con meridiana claridad, que la Convocante, de manera puntual le dio respuesta a la recurrente, al manifestarle que dicho requisitos se efectuaba “POR LA NECESIDAD DE LA ENTREGA DE REPORTES, DE BOLETOS DOS HORAS DESPUÉS DE QUE SE CONFIRMEN LAS RESERVACIONES, ASÍ COMO TAMBIÉN EN

JELC/MRD





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

CASOS DE URGENCIA, ASISTENCIA EN EL AEROPUERTO, Y APOYO EN LOS EVENTOS EN HOTELES, PARA CONTAR CON LA ATENCIÓN PERSONALIZADA, ENTRE OTROS." Y ante tales consideraciones, no sólo se le dio respuesta a la pregunta planteada, sino que además se le precisó el motivo de la solicitud del requisito plasmado en la Convocatoria, circunstancias todas ellas que hacen evidente que ni al ahora inconforme, ni algún otro participante se le hubiera excluido o pretendido excluir de la participación en la licitación pública, con la contestación proporcionada por lo que lo expresado por la inconforme en el presente inciso, resulta notoriamente INFUNDADO.

Una vez analizado lo anterior, se procede a continuar con el análisis de la siguiente manifestación efectuadas por el inconforme:

B) Bajo esa misma tesitura, en la convocatoria del procedimiento de contratación que ahora interesa, la convocante estableció en el numeral 14 del anexo 1, lo siguiente:

PRESENTAR CINCO CARTAS DE RECOMENDACIÓN RECIENTES. DE LÍNEAS AÉREAS DE MAYOR COBERTURA NACIONAL E INTERNACIONAL. DEBIENDO DE PRESENTAR CARTA DE RECOMENDACIÓN DE AEROVÍAS DE MÉXICO S.A. DE C. V. TAMBIÉN DEBERÁN PRESENTAR CINCO CARTAS DE RECOMENDACIÓN DE LAS PRINCIPALES CADENAS HOTELERAS. DONDE ADEMÁS SE INDIQUE QUE LA AGENCIA CUENTA CON CRÉDITO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS EVENTOS. CON UNA ANTIGÜEDAD NO MAYOR A 30 DIAS DONDE ADEMÁS SE ESPECIFIQUE QUE ESTAN AUTORIZADOS PARA LA VENTA DE BOLETOS DE AVION Y QUE LAS CARTAS VAYAN DIRIGIDAS A LA CONVOCANTE.

En relación con el requerimiento citado, durante la junta de aclaraciones se formularon las siguientes preguntas:

B) ¿POR QUÉ SE REQUIERE ADEMÁS QUE SE INDIQUE QUE LA AGENCIA CUENTA CON CRÉDITO PARA LA REALIZACIÓN DE SUS EVENTOS, CUANDO ES MÁS QUE EVIDENTE QUE ES RESPONSABILIDAD DIRECTA Y EXCLUSIVA DE LA AGENCIA EL GARANTIZAR LA SATISFACCIÓN DEL CLIENTE SOBRE LOS SERVICIOS QUE OFRECE, MÁXIME TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE LAS AGENCIAS QUE OFRECEN LOS SERVICIOS QUE SE LICITAN NO NECESITAN CRÉDITOS DE MANERA INVARIABLE COMO EL QUE PRETENDE LA CONVOCANTE EN SU REQUERIMIENTO, YA QUE EXISTEN OTRAS LÍNEAS DE CRÉDITO COMO LOS BANCARIOS QUE PERMITEN A LAS AGENCIAS UNA OPERACIÓN SUSTENTABLE Y EFICAZ?

B) DEBIDO A QUE NO SE OTORGAN ANTICIPOS, Y EL PRIMER PAGO SERA HASTA LA SEGUNDA 15 DE JUNIO 2012, SE NECESITA UNA

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

EMPRESA QUE CUENTE CON EL RESPALDO DE SUS PROVEEDORES PARA GARANTIZAR TODOS Y CADA UNO DE LOS SERVICIOS QUE REQUIERE LA CON VOCANTE.

A ese respecto, es necesario señalar que la respuesta otorgada por la convocante hace evidente que el requerimiento consiste en las cartas de recomendación de las principales cadenas hoteleras carece de todo sustento legal, toda vez que la convocante no refiere con que fundamento ha solicitado dicho requerimiento, pero además, en términos de lo dispuesto por el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la condición que nos ocupa, se traduce un requisito que limita la libre participación de los posibles interesados.

Es pertinente señalar que en ese tenor, el artículo 29 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, dispone claramente lo siguiente:

**Artículo 29.** La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:

V. Los requisitos que deberán cumplir los interesados en participar en el procedimiento, los cuales no deberán limitar la libre participación, concurrencia y competencia económica;

De lo anterior es de advertirse, sin lugar a dudas, que los requerimientos establecidos por la convocante **NO DEBEN LIMITAR LA LIBRE PARTICIPACIÓN, CONCURRENCIA Y COMPETENCIA ECONOMICA**, sin embargo la condición consiste en que los licitantes debemos contar con líneas de crédito para la realización de sus evento con las principales cadenas hoteleras, vulnera los principios contenidos en el dispositivo legal invocado, puesto que en el caso de aquellos licitantes que **NO NECESITEN DE UNA LINEA DE CREDITO PARA ASUMIR LOS COMPROMISOS DERIVADOS DEL SERVICIO LICITADO U OBTENGAN FINANCIAMIENTO BANCARIO SE ENCONTRARÁN IMPEDIDOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO**, circunstancia que la convocante pretende sustentar con el insuficiente razonamiento de que no se otorgarán anticipos, sin razonar siquiera como es que tal circunstancia incide con la necesidad de requerir una línea de crédito."

Sobre el particular, es dable reiterar que el motivo de inconformidad que se vierte en el presente inciso, deviene de una imprecisa concepción en cuanto a la naturaleza y alcance de la convocatoria así como de sus anexos técnicos, puesto que estos constituyen un conjunto de cláusulas destinadas a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, en la cual se detalla con precisión el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes; es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios.

Ahora bien, el inconforme en el presente inciso, refiere que la convocante al establecer este tipo de requisitos, limita la libre participación en la licitación pública; criterio que esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, no comparte, puesto que contrario a ello, resulta un hecho notorio que al establecerse tales directrices, el Instituto de mérito, trata de preservar la correcta prestación de los servicios contratados debiendo precisar que dicha preservación se convierte en la obligación de garantizar en todo momento que los servicios que se presten sean sustentables en todos su ámbitos, tanto en calidad, cantidad y precio y ante tales consideraciones, de la revisión al informe rendido por la convocante y visible a foja 116 de autos, ésta refirió lo siguiente:

"... el Instituto cumplió y ha cumplido con los preceptos esenciales de los actos de administración que nos ocupa, como son:"

"1) **Publicidad**, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, es decir, el acceso a la información relacionada con el procedimiento de contratación, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas;

"2) **Concurrencia**, se asegura la participación de licitantes interesados, lo cual permite tener posibilidades más amplias de selección y obtención de mejores condiciones;

"3) **Igualdad**, los licitantes presentarán sus propuestas en las mismas condiciones que se establecieron en la convocatoria"

Por lo tanto, el inconforme pretende confundir a la autoridad, indicando que se limitó la libre participación, concurrencia y competencia económica, por lo que cabe precisar que todos los actos fueron públicos antes (proyecto de convocatoria) y durante (convocatoria, junta de aclaraciones, apertura de proposiciones y fallo), por lo que no es procedente la limitación de la libre participación y concurrencia. Se precisa que el proveedor 'Hidalgo, Bienes y Servicios S.A. de C.V.', su competencia económica es "**fabricación, compra, venta, distribución de consumibles de cómputo y artículos de papelería**", que es contrario al objeto del procedimiento de contratación que nos ocupa.

Criterios que no sólo se deben de expresar en los contratos, sino que deben tener sustento en la Convocatoria, así como en los anexos técnicos que al respecto se elaboren; es por ello que las cartas requeridas por la convocante, no tuvieron mayor propósito que el garantizar al Estado, por conducto del Instituto Nacional para la

JL/C/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

Educación de los Adultos, que la agencia de viajes en su caso resultara adjudicada, estuviera libre de adeudos evitando así contratar con empresas poco solventes, y por el contrario, se tuviera una relación con empresas del rubro; puesto que de la lectura a la respuesta dada, se advierte que la razón de pedir dicho requisito lo era porque el Instituto que nos ocupa, no otorgaría anticipo alguno y el primer pago se efectuaría hasta el día quince de junio del año en curso.

Ahora bien de la lectura a las manifestaciones vertidas por la convocante, se advierte que ésta refiere que en el histórico de la entidad -Instituto Nacional para la Educación de los Adultos- existen más de cinco empresas que pudieron prestar el servicio en los términos requeridos por la convocatoria, circunstancia que evidencia lo **INFUNDADO** de las manifestaciones vertidas por la inconforme; desestimándose ante tales consideraciones la actualización del artículo 29 fracción V transcrito, en razón de que se hace evidente que dicho requisito de ninguna manera limita la libre competencia y por el contrario, garantiza a este Instituto Nacional de referencia, la continuación en la prestación de los servicios aún dadas las circunstancias económicas que pudiera atravesar esta entidad. Transgresión del artículo 29 de mérito que esta autoridad administrativa determina notoriamente **INOPERANTE** tal y como lo refieren los Tribunales Colegiados de Circuito en el siguiente que a continuación se precisa:

#### "AGRAVIOS INOPERANTES."

"Resultan inoperantes los agravios cuando en ellos nada se aduce en relación con los fundamentos esgrimidos en la sentencia recurrida, ni se pone de manifiesto el porqué, en concepto del inconforme, es indebida la valoración que de las pruebas hizo el Juez a quo."

#### "SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 263/89. Pedro Bermúdez Huerta. 10 de enero de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: María Cristina Torres Pacheco.

Amparo en revisión 131/2001. José Luis Ayala Espinoza. 13 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: Lucía Elena Higareda Flores.

Amparo en revisión 304/2001. Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero. 24 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Norma Navarro Orozco.

Incidente de suspensión (revisión) 459/2002. Efraín Vázquez Mora. 29 de enero de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Ceja Villaseñor. Secretaria: María Cristina Pérez Pintor.

Amparo en revisión (improcedencia) 324/2004. Gasolinera Servicio Yurécuaro, S.A de C.V. 18 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Murillo Delgado. Secretaria: Libertad Rodríguez Verduzco."

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

Y ante ello, resulta evidente que la inconforme no logra acreditar contravención legal al procedimiento de contratación, (en particular respecto de la convocatoria y la junta de aclaraciones) en atención a que el sustento legal de las cartas de las cadenas hoteleras, encuentran su fundamento en la convocatoria misma, resultando notorio que dicho requisito de ninguna manera limita la libre participación de las agencias de viajes, puesto que el objetivo principal del requisito que ahora es materia de inconformidad es que se garantice el total respaldo en la prestación del servicio contratado por la agencia de viajes y cadenas hoteleras, en atención a que dicho procedimiento de contratación tiene como finalidad la preservación y consecución de los fines que el Estado por conducto del Instituto para la Educación de los Adultos está destinado, en términos de los artículos 134 Constitucional, 20, 24, 26, 28 fracción 1, 29 a 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por ello, se hace evidente que lo manifestado por el inconforme en este inciso B) resulta **INFUNDADO**. Ahora bien, es dable continuar con el análisis de la inconformidad que nos ocupa al siguiente tenor:

"C) Prosiguiendo con el motivo de inconformidad que nos ocupa, es preciso señalar que en el numeral 15 del anexo 1 de la convocatoria, se ha requerido lo siguiente: "LOS LICITANTES DEBERÁN CONTAR CON BOLETAJE NACIONAL E INTERNACIONAL, PARA LO CUAL DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL Y COPIAS DE SUS CONTRATOS IATA INTERNACIONAL Y BSP DOMÉSTICO, ADJUNTANDO ESCRITO "BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD", DE NO HABER SIDO SANCIONADOS POR LA IATA POR INCUMPLIMIENTO O TENER ALGUNA IRREGULARIDAD (RETIRO DE BOLETAJE, ENTREGA EXTEMPORÁNEA DE REPORTE, ETC.) EN LOS AÑOS DE 2010 Y 2011, O HABER ESTADO SIN BOLETAJE EN ESTOS DOS AÑOS (2010 Y 2011)." EXHIBIR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LA IATA, DEBERÁ DE SER DEL 2005 A 2011, CON LOS QUE SE ACREDITE COMO MIEMBRO DE ESTA, DEBIENDO EXHIBIR DICHO CERTIFICADO EN COPIA Y ORIGINAL PARA SU COTEJO. CERTIFICADOS DEL 2005 AL 2011 A NOMBRE DEL LICITANTE PARTICIPANTE.

Ahora, en el desarrollo de la junta de aclaraciones se formularon y pretendieron responder, los planteamientos siguientes:

- A2) ¿CON QUE PROPOSITO SOLICITA LA CONVOCANTE LA CARTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO HABER SIDO SANCIONADOS O TENER ALGUNA IRREGULARIDAD SI FINALMENTE LA EMPRESA GANADORA TENDRA QUE RESPONDER POR EL SERVICIO MEDIANTE UNA GARANTIA (FIANZA)?
- A2) EL PROPÓSITO DE EVITAR UN INCUMPLIMIENTO O TENER ALGUNA IRREGULARIDAD DURANTE EL SERVICIO OBJETO DE LA CONVOCATORIA

JL/C/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

A3) EN LA INTELIGENCIA DE QUE TODOS LOS ESCRITOS QUE SE SOLICITEN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DEBEN ESTAR CONSIDERADOS EN LA LEY, MUY ATENTAMENTE SOLICITAMOS A ESA CONVOCANTE QUE NOS ACLARE ¿CUÁL ES EL DISPOSITIVO LEGAL QUE LA FACULTA PARA REQUERIR LA CARTA EN COMENTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD?

A3) EL ANEXO TÉCNICO DE LA CONVOCATORIA. DE ACUERDO CON LA NATURALEZA DE LA CONTRATACIÓN OBJETO DE LA PRESENTE CONVOCATORIA EL INSTITUTO NECESITA ASEGURAR LAS MEJORES CONDICIONES DISPONIBLES, OPORTUNIDAD Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS PERTINENTES.

Como podrá observar esa H. Autoridad, la convocante al pretender dar una respuesta a los planteamientos formulados por mi representada hace evidente la contravención en que incurre, toda vez que el requerimiento en la carta bajo protesta de decir verdad que requiere, es contraria a lo establecido en la Ley, siendo el caso que a ese respecto el artículo 39 del Reglamento establece claramente lo siguiente:

Artículo 39...

Los escritos o manifestaciones bajo protesta de decir verdad, que se soliciten como requisito de participación en los procedimientos de contratación, sólo resultarán procedentes si se encuentran previstos en la Ley, en este Reglamento o en los ordenamientos de carácter general aplicables a la Administración Pública Federal

De lo anterior es claro que las manifestaciones bajo protesta de decir verdad que solicita la convocante es del todo improcedente, pues la carta que ha requerido no se encuentra prevista ni en la Ley de la materia ni en su Reglamento.

Ahora bien, en relación con el numeral que ahora nos ocupa, mi poderdante también cuestionó y plateó lo siguiente:

A4) SE REQUIERE TAMBIÉN EXHIBIR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LA IATA, DEBERÁ DE SER DEL 2005 A 2011, CON LOS QUE SE ACREDITE COMO MIEMBRO DE ESTA, DEBIENDO EXHIBIR DICHO CERTIFICADO EN COPIA Y ORIGINAL PARA SU COTEJO. CERTIFICADOS DEL 2005 AL 2011 A NOMBRE DEL LICITANTE PARTICIPANTE. SOBRE EL PARTICULAR Y TODA VEZ QUE ESTOS CERTIFICADOS SE EMITEN DE MANERA ANUAL Y LA EMPRESA CERTIFICADA NO CONSERVA EN NINGÚN MOMENTO LOS ORIGINALES. SE SOLICITA QUE SE ACEPTE EXHIBIR POR PARTE DEL LICITANTE EL ÚLTIMO CERTIFICADO. ¿SE ACEPTA?

A4) NO SE ACEPTA Y FAVOR DE APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA.

De lo transcrito se desprende que la convocante no dio una respuesta clara y precisa al planteamiento de mi mandante ya que sin razonamiento lógico jurídico alguno la única manifestación consistió en que no acepta lo plantado, pero insisto, sin hacer

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

del conocimiento de mi representada cuales fueron las razones inmediatas y circunstancias especiales que ponderó para efectos de determinar que no se acepta el exhibir sólo el último de los certificados requeridos, siendo tal omisión una clara contravención al artículo 33 bis de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios de Sector Público.

Aun más de las manifestaciones que en ese sentido emitió la convocante, también se desprende que ha vulnerado lo dispuesto en la fracción y del artículo 46 del Reglamento de la Ley de la materia y que a la letra dispone que:

*Artículo 46...*

*V. Será responsabilidad del titular del Área requirente y del titular del Área técnica, o bien sólo el de esta última cuando también tenga el carácter de Área requirente, que asista un representante de las mismas, con los conocimientos técnicos suficientes que permitan dar respuesta clara y precisa a los planteamientos de los licitantes, a las juntas de aclaraciones a los que fueron convocados. En caso de inasistencia del representante del Área técnica o del Área requirente, el servidor público que presida la junta de aclaraciones lo hará del conocimiento del titular del área de responsabilidades del órgano interno de control en la dependencia o entidad de que se trate.*

*El servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública. En caso de que la respuesta a la solicitud de aclaración remita a la convocatoria a la licitación pública, deberá señalar el apartado específico de la misma en que se encuentre la respuesta al planteamiento;*

*De esta manera, puede advertir esa H. Autoridad que la convocante ha violentado lo previsto en el artículo citado, pues en la manifestación que se ha transcrito en párrafos que anteceden es de observar que mi mandante fue remitida de manera general a la convocatoria del procedimiento, cuando se le respondió lo siguiente: **NO SE ACEPTA Y FAVOR DE APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA.***

*Bajo esa tesis, la convocante no sólo ha sido omisa en otorgar una respuesta clara y precisa, sino que en total contravención a disposición legal expresa, en lugar de señalar claramente las razones y circunstancias particulares que ponderó para no aceptar el planteamiento de mi poderdante, manifestando a ese respecto que debía apegarse a lo establecido en el cuerpo concursal.*

De la revisión y análisis a las manifestaciones vertidas en el presente inciso, es dable referir que esta autoridad administrativa encuentra que en el numeral 15 del anexo 1 de la convocatoria, se requirió que los licitantes presentaran en original y copias sus contratos de la denominada "IATA Internacional" y "BSP Doméstico" adjuntando escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido sancionados por la referida "IATA" por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

incumplimiento alguno o tener alguna irregularidad "retiro de boletaje, entrega extemporánea de reportes, etc.", en los años dos mil diez y dos mil once, o haber estado sin boletaje en estos dos años (dos mil diez y dos mil once); y sobre el particular es dable señalar que el artículo 29 (ya transcrito) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Públicos, así como el artículo 39, fracción II incluso a) y fracción IV del Reglamento establecen lo siguiente:

### REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

**"Artículo 39.- La convocatoria a la licitación pública y, cuando proceda, el Proyecto de convocatoria deberán contener los requisitos que señala el artículo 29 de la Ley y se elaborarán conforme al orden, apartados e información que a continuación se indican:**

**"II. Objeto y alcance de la licitación pública, precisando:"**

**"a) La información que la dependencia o entidad considere necesaria para identificar los bienes a adquirir o a arrendar o los servicios que se pretendan contratar, la o las cantidades o volúmenes requeridos y la o las unidades de medida."**

"La dependencia o entidad podrá incorporar a la convocatoria a la licitación pública los anexos técnicos que considere necesario, identificándolos por su nombre y, en su caso, con un número o letra;"

"..."

**"IV. Enumeración de los requisitos que los licitantes deben cumplir, precisando cuáles de éstos se considerarán indispensables para evaluar la proposición y, en consecuencia, su incumplimiento afectaría su solvencia y motivaría su desechamiento, especificando que éste también se dará si se comprueba que algún licitante ha acordado con otro u otros elevar el costo de los bienes, arrendamientos o servicios, o cualquier otro acuerdo que tenga como fin obtener una ventaja sobre los demás licitantes;"**

"..."

**"VII. Domicilio de las oficinas de la autoridad administrativa competente y la dirección electrónica de CompraNet, en que podrán presentarse inconformidades contra los actos de la licitación pública..."**

Es decir, de la lectura a los dispositivos normativos de mérito, se puede advertir que la facultad de la convocante para establecer los requisitos a cumplir por los licitantes, y plasmados en las convocatorias y en específico en los anexos técnicos, tienen el objetivo de garantizar las mejores condiciones para el Estado. Es por ello, que la presentación de cartas bajo protesta de decir verdad por los licitantes, de que no han sido sancionados por "IATA" por alguna irregularidad, como que la agencia haya caído en incumplimientos, que se les haya retirado boletaje, entre otros, se encuentra contemplado expresamente en

JLLC/MRD





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

el documento que se hizo público y que se plasmó en el numeral 15 de la convocatoria, requisito que por igual deben cumplir todos los licitantes, en atención a que la publicación de la convocatoria pretendió garantizar al Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, que la empresa ganadora contara con antecedentes solventes que le permitieran advertir el comportamiento de dicha empresa en su actividad cotidiana y a manera de corolario es dable transcribir lo que sobre el particular vertió la convocante:

**"Cabe hacer mención que la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), tiene como objetivo la cooperación entre aerolíneas, promoviendo la seguridad, fiabilidad, confianza y economía en el transporte aéreo, con la finalidad de simplificar los procesos e incrementar la conveniencia del flujo financiero de sus ingresos mientras reduce costos y aumenta la eficiencia, además provee soporte profesional y una gama de productos y servicios en el transporte aéreo, ofreciendo a los consumidores una reducción en los procesos de viaje y transporte, mientras mantiene los costos bajos; el hecho de solicitar el certificado consiste en contar con boletaje nacional e internacional propio y garanticen un servicio pronto, de calidad y de bajo costo, esto con la finalidad de que no exista una intermediación de un tercero para proporcionar boletaje al licitante y así evitar un incumplimiento o tener alguna irregularidad para asegurar las mejores condiciones disponibles, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, tal y como lo dispone el artículo 134, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.."**

Es decir, dicho requisito implantado por la convocante, pretende evitar que durante la prestación del servicio proporcionado por la empresa ganadora, se pudiera ver interrumpido por problemas económicos o por falta de solvencia o experiencia en el ramo, siendo el caso que la entidad tendría las facultades necesarias de iniciar procedimiento de sanción contra el adjudicado, no obstante, la interrupción de los servicios contratados generarían un grave daño, por tanto la Convocante tiene la más amplia facultad y la obligación de prevenir y evitar que durante el desarrollo de la prestación de los servicios contratados, existan contingencias que impidan el desarrollo y total conclusión de lo contratado.

Por otra parte, la recurrente manifiesta falta de claridad y precisión en la pregunta contenida en el numeral "A4", en la cual se señala que los certificados se emiten anualmente y la empresa certificada no conserva los originales y ante tal cuestionamiento, la Inconforme solicitó en la junta de aclaraciones que se aceptara la exhibición por parte del licitante del último certificado, tal y como se advierte de la siguiente transcripción del numeral que nos ocupa:

**"A4) SE REQUIERE TAMBIÉN EXHIBIR CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR LA IATA, DEBERÁ DE SER DEL 2005 A 2011, CON LOS QUE SEACREDITE COMO**

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

MIEMBRO DE ESTA, DEBIENDO EXHIBIR DICHO CERTIFICADO EN COPIA Y ORIGINAL PARA SU COTEJO. CERTIFICADOS DEL 2005 AL 2011 A NOMBRE DEL LICITANTE PARTICIPANTE. SOBRE EL PARTICULAR Y TODA VEZ QUE ESTOS CERTIFICADOS SE EMITEN DE MANERA ANUAL Y LA EMPRESA CERTIFICADA NO CONSERVA EN NINGÚN MOMENTO LOS ORIGINALES. SE SOLICITA QUE SE ACEPTE EXHIBIR POR PARTE DEL LICITANTE EL ÚLTIMO CERTIFICADO. ¿SE ACEPTA?

A4) NO SE ACEPTA Y FAVOR DE APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA.

No obstante de la revisión a la pregunta, así como a la respuesta proporcionada por la Convocante, resulta que esta autoridad de ninguna manera pudiera considerar poco clara y falta de precisión en razón de que se preguntó a la literalidad "¿SE ACEPTA?" y se respondió a la literalidad "NO SE ACEPTA", es decir, acorde con la pregunta efectuada, la respuesta es tan clara y precisa que no da lugar a interpretación alguna, por lo que lo manifestado por el inconforme, resulta notoriamente INFUNDADO.

Adicional a lo anterior, esta autoridad administrativa encuentra que la respuesta dada por la Convocante, de ninguna manera tiene como finalidad eludir o confundir a la inconforme, y por el contrario, de la simple lectura que se le pueda hacer a la pregunta de la empresa instante, se advierte que se tienen completamente claros los requisitos y las especificidades contenidas en la convocatoria, tan es así que el mismo inconforme reseña en su cuestionamiento los requisitos contenidos en la misma centrándose en saber si dichos requisitos pudieran ser menores a los solicitados; obteniéndose por parte de la convocante una respuesta que de ninguna manera da lugar a interpretaciones o confusiones puesto que al advertir la convocante que el instante de la presente inconformidad tiene certeza y conocimiento de los requisitos, le hace de su conocimiento que los mismos no pueden ser menores a los contenidos en el marco al que se tienen que sujetar todos los participantes, esto es; la Convocatoria.

Ahora bien, respecto de la manifestación en el sentido de una posible transgresión al contenido del artículo 46, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ésta deviene en INFUNDADA, puesto que si bien es cierto que dicho dispositivo normativo establece que: "el servidor público que presida la junta de aclaraciones en ningún caso permitirá que como respuesta a las solicitudes de aclaración se remita al licitante de manera general a lo previsto en la convocatoria a la licitación pública"; se puede advertir que de la lectura integral a la respuesta planteada por la Convocante, esta consistió en la siguiente: "NO SE ACEPTA Y FAVOR DE APEGARSE A LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA" es decir, como ya se señaló en el párrafo que precede, del análisis a la estructura de respuesta obtenida, encontramos

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

que la manifestación de voluntad por la convocante es en el sentido del estricto apego a la Convocatoria, cuestión que por el contrario a lo afirmado por la inconforme evidencia la legalidad con la que actuó el área convocante.

Es por ello que esta autoridad administrativa encuentra que de ninguna manera la respuesta plateada, pretendió eludir o dejar oscura una cláusula de la convocatoria, que hubiere dado margen o divergencia en la interpretación de un punto contenido en la misma, dejando claro (sin que se hubiere objetado tal circunstancia) que es este instrumento el marco jurídico que sirva a los participantes en la licitación que nos ocupa para ofertas sus proposiciones, sin que se advierte violación al artículo 46 fracción V de la Ley que nos ocupa; consecuentemente se determina la manifestación contenida en el inciso que nos ocupa como notoriamente **INFUNDADA**; asimismo, la inconforme continúa sus planteamientos de la siguiente manera:

“D) Por otra parte, resulta evidente que la convocante ha solicitado requerimientos que limitan la libre participación de los interesados en la licitación que nos ocupa, específicamente los consistentes en CARTA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, RESPECTO DE LAS QUEJAS QUE HA RECIBIDO EN CONTRA DE LA PROPIA AGENCIA DE VIAJES y la condición de ANEXAR COPIA Y ORIGINAL PARA SU COTEJO, DEL REGISTRO DEL CONTRATO DE MEDIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS, ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-174-SCFI-2007, documentos que han sido solicitados en los numerales 21 y 22 respectivamente. Ahora bien, establecido lo anterior es menester señalar que a ese respecto, durante la junta de aclaraciones mi mandante preguntó lo siguiente:

8.- ANEXO 1 PÁGINA 28 VISTO 21, DICE:

CARTA EXPEDIDA POR LA SECRETARÍA DE TURISMO DEL GOBIERNO FEDERAL, RESPECTO DE LAS QUEJAS QUE HA RECIBIDO EN CONTRA DE LA PROPIA AGENCIA DE VIAJES. LA CARTA DEBERÁ DE AMPARAR UN PERIODO DE TRES MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA.

MUY A TENTAMENTE SOLICITAMOS QUE DICHO REQUISITO SEA ELIMINADO DE PLANO, PUESTO QUE LA SECRETARÍA DE TURISMO NO EMITE ESE TIPO DE CARTAS Y MUCHO MENOS QUE AMPARE UN PERÍODO DE TRES MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA PRESENTACIÓN DE LA OFERTA, TODA VEZ QUE NO SON ATRIBUCIONES O FACULTADES INTRÍNSECAS DE ESA DEPENDENCIA, Y LOS LICITANTES NO ESTÁN OBLIGADOS A AJUSTARSE A REQUISITOS IMPOSIBLES DE CUMPLIR, ¿SE ACEPTA?

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

RESPUESTA

NO SE ACEPTA Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITANTES LA SECRETARÍA DE TURISMO EMITE DICHO DOCUMENTO.

Así, mi representada señaló fundadamente que el requerimiento consisten en la carta emitida por la Secretaría de Turismo, es un requisito que debía ser eliminando del pliego concursal puesto que dicha no cuenta entre sus funciones la de emitir cartas como las requeridas por la convocante. Efectivamente, es el caso que la Ley Orgánica de la Secretaría de Turismo no dispone como función o atribución, la expedición de cartas como la que ha solicitado la convocante, de tal suerte que el requerimiento que nos ocupa se traduce en aquellos que carecen de todo sustento legal.

Aún más, es evidente que la respuesta otorgada por al convocante en el sentido de que ". . . PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITANTES LA SECRETARÍA DE TURISMO EMITE DICHO DOCUMENTO... ", se traduce en una afirmación que carece de fundamentación, puesto que la convocante es omisa en señalar bajo qué precepto legal funda el requerimiento que interesa, limitándose a señalar de manera aventurada que la Secretaría de Turismo si expide la carta requerida. Ahora viene, para el caso del contrato de mediación que ha requerido la convocante, mi poderdante preguntó lo siguiente:

9.- ANEXO 1 PÁGINA 28 NUMERAL 22 DICE:

CONSTANCIA EXPEDIDA POR LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR, SOBRE LAS QUEJAS QUE HA RECIBIDO EN CONTRA DE LA PROPIA AGENCIA DE VIAJES. LA CARTA NO PODRÁ SER CON UNA FECHA ANTERIOR, MAYOR A LOS TRES MESES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS. ANEXAR COPIA Y ORIGINAL PARA SU COTEJO, DEL REGISTRO DEL CONTRATO DE MEDIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS, ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR CONFORME A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-174-SCFI-2007, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE OCTUBRE DE 2007.

SOBRE EL PARTICULAR MUY ATENTAMENTE SOLICITAMOS A LA CON VOCANTE QUE NOS ACLARE ¿A QUÉ SE REFIERE CON CONTRATO DE MEDIACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS CONFORME A LA NORMA EN CITA? SE REFIERE AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL PARTICIPANTE Y EL CLIENTE, EL CUAL SE REGISTRA ANTE LA PROCURADURÍA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

RESPUESTA:

*[Firma manuscrita]*  
JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCONFORMIDAD: 001/2012**

SE REFIERE AL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL PARTICIPANTE Y EL CLIENTE, EL CUAL SE REGISTRA ANTE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

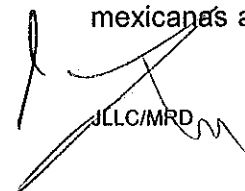
Es el caso que la convocante, nuevamente reitera la solicitud de un requisito que carece de todo sustento legal, el cual pretende sustentar en la norma oficial NOM-174-SCFI-2007, siendo que dicha norma NO ESTABLECE EL REGISTRO OBLIGATORIO DE CONTRATO DE MEDIACIÓN ALGUNO COMO LO PRETENDE LA CONVOCANTE, es mas la norma mencionada, ni siquiera reconoce el contrato a que alude la entidad compradora.

De esa manera, también el requerimiento que nos ocupa se traduce en uno de aquellos que carece de sustento y por lo tanto su observación no debe ser obligatoria ni mucho menos un elemento de evaluación, que pueda traer como consecuencia el desechamiento de las ofertas.

Es dable precisar que el C. **JULIO OCTAVIO CORDERO CASTELÁN**, representante legal de la persona jurídico colectiva denominada "**HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**" plantea en sus motivos de inconformidad que la convocante limita la libre competencia con los requisitos establecidos en la misma, no obstante los requisitos contenidos en dicho documento tal y como ya se analizó con anterioridad, son producto de una análisis técnico de las necesidades propias de la Entidad a fin de garantizar que los posibles adjudicados no sólo sean la mejor opción mediática posterior al contrato, sino que puede preverse con los antecedentes y con los documentos previos requeridos, que la adjudicada sea una opción fiable y solvente para garantizar el correcto cumplimiento en la prestación de los servicios.

Ahora bien, por lo que respecta a la desestimación de la aplicación de Normas Oficiales Mexicanas, debe decirse que estas son parte de nuestro Derecho Positivo Mexicano, por lo que efectivamente son de observancia obligatoria en nuestro país, y en particular para la adquisición de bienes y servicios a los que se refiere la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, puesto que la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización en su artículo 3 fracciones X y XI, artículo 40, 50, 51 A y 51 B, regulan la aplicación de normas oficiales mexicanas y normas mexicanas, siendo obligatoria su observancia por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal tanto centralizada como paraestatal.

Por su parte, el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, previene que la convocatoria contendrá y observará las normas oficiales mexicanas así como normas mexicanas, entre otras que deban cumplir los licitantes, tal y

  
JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

# ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

## ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

como se desprende de la transcripción del artículo del Reglamento de la Ley de mérito y que al tenor refiere:

**“Artículo 31.- En los procedimientos de contratación que realicen las dependencias y entidades, se deberá exigir el cumplimiento de las normas oficiales mexicanas y de las normas mexicanas, según proceda, y a falta de éstas, de las normas internacionales, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 y 55 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.”**

**“Si las normas a que se refiere el párrafo anterior no cubren los requerimientos técnicos, o bien, si sus especificaciones resultan inaplicables u obsoletas, la convocante podrá solicitar el cumplimiento de las normas de referencia o especificaciones a que se refiere el artículo 67 de la Ley Federal sobre Metrología y normalización, siempre que se acredite, en los términos del presente Reglamento, que no se limita la libre participación de los licitantes.”**

“...”

Aunado a ello, el artículo 56 de la Ley General de Turismo, regula la facultad de la Secretaría de Turismo para expedir las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos; asimismo el artículo 66 de la Ley General de Turismo entre otras cuestiones refiere que la Secretaría de Turismo le corresponde verificar entre otros aspectos, el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas, tales como la NOM-01-TUR- 2002 relativa a “De los formatos foliados y de porte pagado para la presentación de sugerencias y quejas de servicios turísticos relativos a establecimientos de hospedaje, agencias de viajes, alimentos y bebidas y empresas de sistemas de intercambio de servicios turísticos.”, así como la norma oficial mexicana identificada con el número NOM-010-TUR-2001 que refiere “De los requisitos que deben contener los contratos que celebren los prestadores de servicios turísticos con los usuarios-turistas.”, al igual que la NOM-174-SCFI- 2007, normas que en términos de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización son de observancia obligatoria por Dependencia, Entidades y gobernados, por regular la referida obligación de su cumplimiento en las diversas leyes antes referidas.

Por lo que de la revisión a lo argüido por la inconforme, se advierte que esta reitera que la convocante limitación su participación en la licitación al solicitarse la exhibición de una carta expedida por la Secretaría de Turismo, en la cual se contengan las quejas que se hubieran recibido, y con el deber de anexar copia y original para su cotejo del Registro del contrato de mediación, de servicios turísticos, ante la Procuraduría Federal del Consumidor, en los términos de la Norma Oficial Mexicana NOM-174-SCFI-2007, solicitándose a la convocante la eliminación de los mismos, por no ser físicamente posible cubrir dichos requisitos en razón de que dicha Dependencia Federal no emite dichas

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

constancias; obteniéndose de la convocante, la siguiente respuesta "...PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITANTES LA SECRETARÍA DE TURISMO EMITE DICHO DOCUMENTO..."

Manifestación del Inconforme que resulta notoriamente **INFUNDADA** en razón de que como se advierte de la siguiente transcripción de artículo, de la Ley General de Turismo, se advierte que efectivamente la Secretaría de Turismo lleva el Registro Nacional de Turismo, que opera bajo el principio máxima publicidad acorde con los siguientes preceptos:

#### LEY GENERAL DE TURISMO.

**"Artículo 46.** El Registro Nacional de Turismo, es el catálogo público de prestadores de servicios turísticos en el país, el cual constituye el mecanismo por el que el Ejecutivo Federal, los Estados, Municipios y el Distrito Federal, podrán contar con información sobre los prestadores de servicios turísticos a nivel nacional, con objeto de conocer mejor el mercado turístico y establecer comunicación con [as empresas cuando se requiera."

"En las disposiciones reglamentarias se establecerán todas aquellas personas físicas y morales obligadas a inscribirse en el Registro Nacional de Turismo."

**Artículo 47.** Corresponde a la Secretaría regular y coordinar la operación del Registro Nacional de Turismo, el cual será operado por los Estados, los Municipios y el Distrito Federal.

**Artículo 48.** La inscripción al Registro Nacional de Turismo será obligatoria para los prestadores de servicios turísticos, quienes deberán proveer a las autoridades competentes la información que determine la Secretaría, a través del Reglamento correspondiente.

Los prestadores de servicios turísticos, a partir de que inicien operaciones contarán con un plazo de treinta días naturales para inscribirse al Registro Nacional de Turismo.

**Artículo 49.** El Registro Nacional de Turismo deberá operar bajo el principio de máxima publicidad, por lo que la información contenida o que se desprenda del mismo deberá estar disponible al público en general, en la forma y términos que determine la Secretaría, con excepción de aquellos datos que en términos de la Ley, sean de carácter confidencial.

**Artículo 50.** La Secretaría deberá difundir la información que derive del Registro Nacional de Turismo, con el objeto de que se haga llegar al público en general, a través de su página Web y en los medios que ésta determine.



JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

**Artículo 51.** La base de datos del Registro Nacional de Turismo quedará bajo la guarda de la Secretaría siendo responsabilidad de las autoridades de los Estados, Municipios y el Distrito Federal, constatar la veracidad de la información que proporcionen los prestadores de servicios turísticos.

**Artículo 52.** La Secretaría expedirá a los prestadores inscritos en el Registro el certificado correspondiente, con el cual se acredite su calidad de prestadores de servicios turísticos.

### CAPÍTULO II

#### De los Prestadores de Servicios Turísticos y de los Turistas

**Artículo 53.** Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la presente Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás leyes aplicables.

**Artículo 54.** Para operar los prestadores de servicios turísticos, deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen la Secretaría mediante las disposiciones reglamentarias correspondientes, y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

**Artículo 55.** No se considerarán discriminatorias en contra de las personas, las tarifas y precios para el uso, consumo o disfrute, de los bienes o servicios ofertados, ni los requisitos de edad o las restricciones para el uso de instalaciones turísticas, cuando sean de carácter general y aguarden relación directa con la especialización que el prestador de servicios turísticos decida otorgar, y siempre que las mismas no sean violatorias de otras leyes.

**Artículo 56.** Corresponde a la Secretaría expedir las Normas Oficiales Mexicanas relacionadas con la prestación de los servicios turísticos. De la Verificación

**Artículo 66.** Corresponde a la Secretaría verificar el cumplimiento de esta Ley, su reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Turismo. La Secretaría por si o a través de los gobiernos locales y municipales, en términos de los acuerdos de coordinación que se establezcan, ejecutara las órdenes de verificación a que haya lugar.

En lo que respecta al registro del contrato de mediación, los artículos 86 y 87 del Ley Federal de Protección al consumidor, "... dispone que la Secretaría de Economía, mediante normas oficiales mexicanas, podrá sujetar contratos de adhesión a registro previo ante la Procuraduría Federal del Consumidor, cuando impliquen o puedan





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas o altas probabilidades de incumplimiento, mismas que deberán contener una cláusula en la que se determine que el citado organismo social será competente en la vía administrativa para resolver las controversias que se susciten sobre su interpretación o cumplimiento y el número de registro otorgado por la procuraduría; por su parte, el diverso precepto 87 de la propia ley establece el procedimiento para aprobar los referidos contratos de adhesión que deban registrarse conforme a la ley, así como que éstos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables que no se registren, no producirán efectos contra el consumidor; por tanto, si la actividad que realiza la impetrante de amparo se encuentra regulada por normas oficiales mexicanas, que exigen que de conformidad con los preceptos antes indicados, es necesario que para desempeñarlas se requiere de la celebración de un contrato de adhesión sujeto a registro previo ante la Procuraduría Federal del Consumidor...”, por tanto el fundamento legal y su correlación con la NOM-174-ScFI-2007, es la Ley Federal de Protección al consumidor y la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, que la recurrente se niega a cumplir.

Por su parte, la Ley Federal de Protección al Consumidor en sus artículos respectivos establece:

**ARTÍCULO 86.-** La Secretaría, mediante normas oficiales mexicanas podrá sujetar contratos de adhesión a registro previo ante la Procuraduría cuando impliquen o puedan implicar prestaciones desproporcionadas a cargo de los consumidores, obligaciones inequitativas o abusivas, o altas probabilidades de incumplimiento.

Las normas podrán referirse a cualesquiera términos y condiciones, excepto precio. Los contratos de adhesión sujetos a registro deberán contener una cláusula en la que se determine que la Procuraduría será competente en la vía administrativa para resolver cualquier controversia que se suscite sobre la interpretación o cumplimiento de los mismos. Asimismo, deberán señalar el número de registro otorgado por la Procuraduría.

**ARTÍCULO 87.-** En caso de que los contratos de adhesión requieran de registro previo ante la Procuraduría, los proveedores deberán presentarlos ante la misma antes de su utilización y ésta se limitará a verificar que los modelos se ajusten a lo que disponga la norma correspondiente y a las disposiciones de esta ley, y emitirá su resolución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido la resolución correspondiente, los modelos se entenderán aprobados y será obligación de la Procuraduría registrarlos, quedando en su caso como prueba de inscripción la solicitud de registro. Para la modificación de las obligaciones o condiciones de los contratos que requieran de registro previo será indispensable solicitar la modificación

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

del registro ante la Procuraduría, la cual se tramitará en los términos antes señalados.

Los contratos que deban registrarse conforme a esta ley, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y no se registren, así como aquéllos cuyo registro sea negado por la Procuraduría, no producirán efectos contra el consumidor.

Por tanto de la revisión a los dispositivos normativos en cita, esta autoridad administrativa encuentra que efectivamente la "CARTA RESPECTO DE LAS QUEJAS QUE HA RECIBIDO EN CONTRA DE LA PROPIA AGENCIA DE VIAJES" si es expedida por la Secretaría de Turismo del Gobierno Federal, haciéndose más evidente que acorde con lo informado por la convocante, las empresas participantes con excepción de la inconforme, cumplieron con la exhibición del documento denominado exhibieron dichas cartas, esta autoridad administrativa encuentra que la manifestación vertida por el inconforme, resulta INFUNDADA puesto que efectivamente la observancia a las Normas Oficiales Mexicanas, así como a la expedición de cualquier tipo constancia con la que la Convocante pueda analizar el comportamiento en cuanto al servicio prestado, son elementos de convicción generales con los cuales se advierten los antecedentes de la posible empresa adjudicada.

Ahora bien, y con vista en los artículos que se han expresado con anterioridad, esta autoridad administrativa advierte que los mismos de ninguna manera limitan la libre competencia y por el contrario, al tratarse de requisitos generales y solicitados a todas y cada una de las empresa, resulta más que evidente la imposibilidad en la eliminación del requisito planteado, máxime que se advertía que dicha constancia era elemento necesario para garantizar al Estado por conducto del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, servicios solventes, por tanto dichos criterios resultan notoriamente INFUNDADOS. Adicionalmente, la inconforme continúa sus manifestaciones al siguiente tenor:

**"SEGUNDO.-** Por otra parte es oportuno mencionar, que de la lectura de las bases de la convocatoria que hoy se impugna se puede advertir que la convocante ha establecido como criterio de evaluación para las propuestas de los licitantes el denominado "EVALUACIÓN BINARIO (CUMPLE O NO CUMPLE)", limitándose a mencionar que se evaluarán las proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio."

"En relación a lo anterior cabe mencionar que la determinación de la convocante contraviene a lo expresamente señalado en el artículo 29 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que a la letra dice:"

*"Artículo 29. La convocatoria a la licitación pública, en la cual se establecerán las*

JLLO/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

bases en que se desarrollará el procedimiento y en las cuales se describirán los requisitos de participación, deberá contener:"

"..."

"XIII. Los criterios específicos que se utilizarán para la evaluación de las proposiciones y adjudicación de los contratos, debiéndose utilizar preferentemente los criterios de puntos y porcentajes, o el de costo beneficio;"

"..."

"Del precepto en cita se desprende que la convocante tiene la obligación de utilizar el criterio de puntos y porcentajes o el de costo beneficio, sin que se aluda al denominado como binario para la contratación de servicios. Incluso, debe señalarse que a ese mismo respecto el artículo 51 del Reglamento de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece claramente lo siguiente:"

"Artículo 51.- Los criterios para evaluar la solvencia de las proposiciones, deberán guardar relación con los requisitos y especificaciones señalados en la convocatoria a la licitación pública para la integración de las propuestas técnicas y económicas. "

"La aplicación del criterio de evaluación binario a que se refiere el segundo párrafo del artículo 36 de la Ley será procedente en aquellos casos en que la convocante no requiera vincular las condiciones que deberán cumplir los proveedores con las características y especificaciones de los bienes a adquirir o a arrendar o de los servicios a contratar porque éstos se encuentran estandarizados en el mercado y el factor preponderante que considera para la adjudicación del contrato es el precio más bajo."

"Ahora, del precepto en cita se tiene que el criterio binario ÚNICAMENTE ES PROCEDENTE CUANDO LOS REQUISITOS A CUMPLIR NO REQUERAN SER VINCULADOS CON LOS PROVEEDORES O QUE LAS ESPECIFICACIONES SEAN ESTANDARIZADAS, sin embargo en el presente asunto es indudable, al observar el anexo 1, que la convocante requiere el cumplimiento de condiciones que se vinculan directamente con los participantes, tales como las certificaciones IATA, contratos, personal e incluso opiniones expedidas por Secretarías de Estado como la Secretaría de Turismo."

"En ese sentido es indudable que el criterio de evaluación que pretende emplear la convocante para el presente procedimiento no se ajusta lo establecido por el artículo 29 fracción XIII de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como lo dispuesto por el artículo 51 de su Reglamento, toda vez que las condiciones previstas en las bases sí se vinculan directamente con los posibles participantes, haciéndose improcedente la aplicación del criterio de evaluación denominado como Binario."

JELC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

El criterio de evaluación binario regulado en las bases, en particular en el numeral V de la convocatoria, en nada afecta a la recurrente, por estar normado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en sus artículos 36 y 36 bis, en donde contempla las tres formas de evaluación, tal y como lo son los siguientes: el binario con el requisito de que se adjudique al precio más bajo; puntos y porcentajes o de costo beneficio; mismos que de su transcripción a la literalidad se advierte lo siguiente:

**Artículo 36.** Las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación.

En todos los casos las convocantes deberán verificar que las proposiciones cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación; la utilización del criterio de evaluación binario, mediante el cual sólo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo, será aplicable cuando no sea posible utilizar los criterios de puntos y porcentajes o de costo beneficio. En este supuesto, la convocante evaluará al menos las dos proposiciones cuyo precio resulte ser más bajo; de no resultar éstas solventes, se evaluarán las que les sigan en precio

**Artículo 36 Bis.** Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará al licitante cuya oferta resulte solvente, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas y, en su caso:

I. La proposición haya obtenido el mejor resultado en la evaluación combinada de puntos y porcentajes, o bien, de costo beneficio;

II. De no haberse utilizado las modalidades mencionadas en la fracción anterior, la proposición hubiera ofertado el precio más bajo, siempre y cuando éste resulte conveniente. Los precios ofertados que se encuentren por debajo del precio conveniente, podrán ser desechados por la convocante, y;

III. A quien oferte el precio más bajo que resulte del uso de la modalidad de ofertas subsecuentes de descuentos, siempre y cuando la proposición resulte solvente técnica y económicamente.

Para los casos señalados en las fracciones 1 y II de este artículo, en caso de existir igualdad de condiciones, se dará preferencia a las personas que integren el sector de micro, pequeñas y medianas empresas nacionales.

De subsistir el empate entre las personas del sector señalado, la adjudicación se efectuará a favor del licitante que resulte ganador del sorteo que se realice en términos del Reglamento de esta Ley. En las licitaciones públicas que cuenten con la

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCONFORMIDAD: 001/2012**

participación de un testigo social, éste invariablemente deberá ser invitado al mismo. Igualmente será convocado un representante del órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Como colofón, se transcribe el siguiente criterio federado de Tribunales Colegados de Circuito, que por analogía se aplica al presente caso.

Por tanto, al estar regulada dicha forma de evaluación en la Ley y su Reglamento, es legal que la convocante elija el criterio más conveniente acorde con las necesidades propias de la contratación, en este caso porque se cumplan los requisitos de la convocatoria y se oferte el precio más bajo, siendo INFUNDADO que la convocante tenga la obligación de ajustar los criterios de evaluación a los puntos o porcentajes o costo beneficio.

Por lo que los criterios de evaluación contenidos en el artículo 51 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, regula la forma de evaluación de las proposiciones y ante tales consideraciones, se deberán de cumplir con requisitos necesarios para hacer procedente la Licitación, y que sobre el particular el Anexo 1 de la convocatoria se estableció la celebración de contrato del "BSP" con "IATA" que "IATA" expida los certificados anuales a la agencia, o las cartas de la Secretaría de Turismo en la que se expresara la inexistencia de quejas, haciéndose pertinente referir el siguiente criterio de los Tribunales Colegiados de Circuito, en el que se lee lo siguiente:

Registro No. 210243  
Localización:  
Octava poca Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito  
Fuente: Semanario Judicial de la Federación  
XIV, Octubre de 1994  
Página: 318  
Tesis: 1. 3o. A. 572 A  
Tesis Aislada  
Materia(s): Administrativa

**LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.**

De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. En base a dicho precepto constitucional, en México las licitaciones son de tipo público. Según la doctrina, la licitación pública constituye un procedimiento mediante el cual la administración pública selecciona a una persona física o moral, para que realice la construcción, conservación, mantenimiento, reparación o demolición de un bien inmueble o mueble en beneficio del interés general y, que consiste en una invitación dirigida a todos los interesados para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar a la más conveniente. Los principios que rigen a dicha licitación y las etapas que integran su procedimiento, de acuerdo a la doctrina son los siguientes. Los principios a saber son cuatro: a) concurrencia, que se refiere a la participación de un gran número de oferentes; b) igualdad, que consiste en que dentro del procedimiento de licitación no debe haber discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los otros; c) publicidad, que implica la posibilidad de que los interesados conozcan todo lo relativo a la licitación correspondiente, desde el llamado a formular ofertas hasta sus etapas conclusivas; y, d) oposición o contradicción, que radica en la impugnación de las ofertas y defensas de las mismas. **Las etapas que integran su procedimiento se dividen en siete:** 1. La existencia de una partida presupuestaria por parte de la administración pública; 2. La elaboración de las bases o pliego de condiciones, en donde se detalle la contraprestación requerida. Las bases o pliego de condiciones constituyen un conjunto de cláusulas preparadas unilateralmente por la administración pública, destinadas tanto a la formulación del contrato a celebrar como a su ejecución, ya que detallan en forma circunstanciada el objeto del contrato, su regulación jurídica y los derechos y obligaciones de las partes, es decir, incluyen por un lado condiciones específicas de tipo jurídico, técnico y económico, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, y por otro lado, incluyen cláusulas especiales que constituyen disposiciones específicas, de naturaleza contractual, relativas a los derechos y obligaciones del convocante, oferentes y adjudicatarios. Además, las bases de toda licitación producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, pero no podrá hacerlo, bajo ninguna circunstancia, una vez iniciado el acto de apertura de ofertas. Asimismo, las bases obligan a los oferentes hasta el momento en que son descartadas o desechadas sus propuestas, y siguen obligando al adjudicatario, con el contrato mismo, por lo que su modificación o violación, sería una infracción al contrato que se llegue a firmar, ya que las bases de la licitación son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración y de sus contratistas, y por ello sus reglas deben cumplirse estrictamente, en cumplimiento al principio pacta sunt servanda. En síntesis las bases son las **condiciones o cláusulas necesarias para regular tanto el procedimiento de licitación como el contrato de adjudicación de la obra y que**

JLLC/MRP



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

los órganos licitantes tienen amplia facultad para imponerlas. 3. La publicación de la convocatoria. Esta fase es de tal importancia, ya que a través de ella se hace la invitación a las personas físicas o morales que puedan estar interesadas en realizar la obra a licitar y debe hacerse en el Diario Oficial de la Federación y en un periódico privado de mayor circulación en el país, así como en uno de la entidad federativa, en donde se llevará a cabo la obra pública. 4. Presentación de ofertas. En esta fase los interesados que satisfagan los términos de la convocatoria respectiva tendrán derecho a presentar sus proposiciones y, para ello deberán tener cuidado en su preparación, ya que de la redacción, confección y **presentación de la oferta, depende que sea aceptada. Las ofertas deben reunir tres** requisitos a saber: a) subjetivos, que se refieren a la capacidad jurídica para contratar de la persona que presenta la oferta; b) objetivos, que se refieren al contenido de la oferta, de acuerdo a lo que establecen las bases; y, c) formales, que se refieren a la confección de la oferta, misma que debe ser en forma escrita, firmada, clara e incondicionada, secreta y debe ser presentada en el lugar y fecha que se haya indicado en la convocatoria. 5. Apertura de ofertas. En ella, como su nombre lo indica, se procederá a la apertura de los sobres que contienen las ofertas de los participantes y se darán a conocer las propuestas que se desechen por no cubrir con la documentación o requisitos exigidos en las bases de licitación, levantando al efecto un acta circunstanciada de lo que suceda en esta fase de la licitación, en la que se dará a conocer la fecha en que se conocerá el fallo respectivo. 6. Adjudicación, es el acto por el cual el órgano estatal licitante, determina cuál de las propuestas es la más ventajosa o conveniente para la administración pública. Previa a la adjudicación, el órgano convocante, deberá realizar un dictamen técnico en donde deberá considerar los requisitos cuantitativos y cualitativos de los oferentes, a fin de determinar cuál de ellos reúne las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante; y, 7. Perfeccionamiento del contrato, que es la última fase del procedimiento de licitación, en donde una vez que se conozca el nombre de la persona ganadora, el órgano licitante como el adjudicatario procederán a formalizar o perfeccionar el contrato respectivo. Luego, de acuerdo a las anteriores etapas del procedimiento de licitación, la fase más importante de éste, es la elaboración de las bases o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, son la fuente principal del derecho y obligaciones de la administración pública y de sus contratantes, y por ello sus reglas o cláusulas deben cumplirse estrictamente, de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que el organismo o dependencia licitante, al examinar y evaluar todo el procedimiento de la licitación pública, deberá revisar como una obligación primaria e ineludible los requisitos de forma, que son esencia y sustancia del contrato que se llegue a concretar, es decir, deberá verificar si los oferentes cubrieron con cada uno de los requisitos que se fijaron en las bases y si dicho procedimiento fue seguido en todas sus etapas sin infracción alguna al mismo, pues sólo de esa manera se puede lograr que el contrato respectivo no esté viciado de origen, ya que de existir irregularidades en el procedimiento o incumplimiento de las bases de la licitación por otra parte de alguno de los oferentes, sin que el órgano

JLEC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

convocante las tome en cuenta, no obstante su evidencia o trascendencia, y adjudique el contrato al oferente infractor, tanto el licitante como el oferente ganador infringirían el principio, no sólo ya de derecho administrativo derivado de la naturaleza de los contratos administrativos, consistentes en el pacta sunt servanda, sino también por acatamiento a la ley administrativa (Ley de Obras Públicas y su Reglamento), viciando de esa forma el contrato respectivo; por tanto, el organismo convocante al adjudicar un contrato de obra pública, siempre debe verificar en principio los requisitos de forma para que después analice las propuestas en cuanto a su contenido o fondo, todo ello conforme a las reglas que se hayan fijado en las bases o pliego de condiciones de la licitación.

Finalmente, la inconforme concluyó sus manifestaciones solicitando a esta autoridad administrativa la suspensión del procedimiento de contratación, respecto de la cual esta autoridad administrativa ya se pronunció en el proveído datado el veintiocho de febrero de dos mil doce, no obstante lo anterior y con la finalidad de dar atención a la totalidad de los planteamientos contenidos en el escrito de inconformidad que ahora se analiza, se procede a verter lo siguiente:

#### "SUSPENSIÓN."

"Resulta procedente que esa H. Autoridad dicte la SUSPENSIÓN PROVISIONAL y en su caso la SUSPENSIÓN DEFINITIVA del presente procedimiento correspondiente a la LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL MIXTA No. LPN11310001-002-12 para la "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO INTEGRAL PARA RESERVACIÓN Y TRANSPORTACIÓN AÉREA Y TERRESTRE; ASÍ COMO SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS Y OTROS SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES DE OFICINAS CENTRALES, DELEGACIONES DISTRITO FEDERAL, NUEVO LEÓN, GUANAJUATO, ESTADO DE MÉXICO, QUERETARO, MICHOACAN Y BAJA CALIFORNIA, procedimiento convocado por el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 70 primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dice:"

"Artículo 70. Se decretará la suspensión de los actos del procedimiento de contratación y los que de éste deriven, siempre que lo solicite el inconforme en su escrito inicial y se advierta que existan o pudieren existir actos contrarios a las disposiciones de esta Ley o a las que de ella deriven y, además, no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público."

"Aun más se debe otorgar dicha suspensión, por la existencia de diversas violaciones de los preceptos legales que rigen la materia de contrataciones, tal como se ha señalado oportunamente en el cuerpo del presente escrito, y además que las consecuencias que de ello resulte no se sigue perjuicio o afectación de lo

JLLC/MRD





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

que le concierne a la sociedad y mucho menos se deduce contrario a lo establecido a disposiciones legales de orden público."

"Esto es así en virtud de que la convocante en este procedimiento licitatorio se ha conducido dolosamente en contra de lo establecido la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su reglamento, no obsta señalar que independientemente del hecho de que se otorgue a mi representada la suspensión aquí solicitada, esto no implica el estudio respecto del fondo de la impugnación propuesta, ni menos aun, que de ser el caso, con la medida cautelar solicitada, se restituya a mi mandante en el goce de algún derecho. "

"De igual manera debe señalarse que otra de las evidentes violaciones al marco normativo aplicable, lo es el hecho ineludible, que consta en documentales público como lo es el Acta de la Segunda Junta de Aclaraciones."

"Es de mencionar que la suspensión aquí solicitada, tiene como objetivo, conservar la materia de la presente instancia de lo contrario se corre el grave riesgo de que se extinga y se consume el acto ilegal que aquí se combate, ello porque el simple transcurso del tiempo, convertiría al presente procedimiento en un trámite ocioso y sin efectos jurídicos ó materiales que puedan restituir a mi mandante en el goce de sus derechos."

"Así, se insiste en que de no suspenderse el procedimiento de contratación que nos ocupa, se causaría a mi representada una lesión en su esfera jurídica, al verse afectada con la posible consumación del acto que se reclama, pues en caso de resultar fundada la presente inconformidad, no sería materialmente posible restituir los derechos lesionados de mi mandante y sin embargo sí será susceptible afectación a la esfera jurídica de mi representada en este procedimiento."

"Atento a lo señalado en el presente capítulo, le reitero mi solicitud relativa a que ejerza las facultades que le confiere el último párrafo del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público que establece: "Si la autoridad que conoce de la inconformidad advierte manifiestas irregularidades en el procedimiento de contratación impugnado, podrá decretar de oficio la suspensión sin necesidad de solicitud ni garantía del inconforme, siempre que con ello no se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público. El acuerdo relativo contendrá las consideraciones y fundamentos legales en que se apoye para decretarla."

"Por lo tanto resulta procedente la petición aquí vertida, porque en el presente asunto, resultan por más que evidentes las violaciones normativas que ha incurrido la convocante y aún más de que la solicitud aquí realizada, cumple con los requisitos exigidos en el primer párrafo del precepto legal antes invocado."



JLLO/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

Ahora bien, esta autoridad administrativa reitera que la suspensión solicitada en la instancia que ahora se resuelve y a que alude el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público NO FUE POSIBLE otorgarla, toda vez que no se actualizó en su integridad la hipótesis que para la procedencia de su otorgamiento previene el artículo 70 primer párrafo de la Ley Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público; y sobre el particular, debe referirse que dicho dispositivo normativo refiere para su otorgamiento la actualización en su totalidad de las siguientes hipótesis normativas:

- a) Que sea solicitada por la inconforme;
- b) Se advierta que exista o pudieran existir actos contrarios a las disposiciones de Ley o a las que de ella derive, y;
- c) No se siga perjuicio al interés social ni se contravengan disposiciones de orden público.

En este sentido debe referirse respecto del requisito de procedencia de la suspensión, identificado con el inciso "a)" efectivamente fue solicitada en los términos del artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo que se cumplió con la primera de las hipótesis contenidas en la Ley de la materia; por otra parte, respecto del segundo requisito de procedencia y que se encuentra señalado en el inciso "b)" debe precisarse que una vez analizado el contenido del informe previo, así como del informe circunstanciado, esta autoridad administrativa no advirtió la existencia de violación de la Ley de la materia o algún otro dispositivo normativo que haga procedente el otorgamiento de la suspensión definitiva de los actos, máxime que se le otorgó el término de tres días hábiles a la inconforme para que ampliara los motivos de impugnación en cuanto a aquellos elementos referidos en el informe circunstanciado rendido por la convocante y que el inconforme no conocía, sin que se hubiere ejercido dicho derecho, asimismo, durante el período de alegatos tampoco se presentaron elementos que pudieran presumir tal circunstancia; por lo que esta autoridad administrativa determinó una vez analizados los elementos obrantes en el presente sumario, la inexistencia de contravención a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público o las que de ella deriven y ante tal consideración, al estimarse que no existen elementos que hagan presumir la actualización de este segundo requisito, esta autoridad de mérito careció de elementos que pudieran hacer procedente el otorgamiento de la suspensión solicitada por el inconforme.

Aunado a lo anterior, cabe mencionar que la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en su artículo 1 establece que la misma es de orden público y tiene por objeto regular las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto y control de las obras públicas, de manera tal que la

JLGC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCONFORMIDAD: 001/2012**

Licitación Pública Nacional Mixta número LPN-11310001-002-12 objeto de inconformidad, efectivamente es de orden público, puesto que el procedimiento de contratación tuvo como objetivo el cubrir las necesidades propias del servicio prestado por los servidores de este Instituto a la sazón, la contratación del servicio integral para reservación y transportación aérea y terrestre; así como servicios de organización de eventos y otros servicios de agencia de viajes de oficinas centrales, delegaciones Distrito Federal, Nuevo León, Guanajuato, Estado de México, Querétaro, Michoacán Y Baja California mismos servicios que van dirigidos a la sociedad.

De esa manera, en el artículo 134, segundo párrafo de la Carta Magna se establece que las adquisiciones, arrendamientos, enajenación de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen las dependencias y entidades, se adjudicarán o llevarán a cabo mediante convocatoria pública para que libremente se presenten proposiciones solventes en sobre cerrado que será abierto públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias; procedimiento de contratación que acorde con su naturaleza Constitucional, se entiende de orden público por estar directamente relacionado a la prestación del servicio que proporcionan las Dependencias o Entidades de la Administración Pública a la sociedad; aunado a ello, de la lectura a los informes rendidos por la convocante, así como de los elementos aportados por la inconforme que obran en el cuerpo del expediente de inconformidad que ahora se resuelve, esta autoridad administrativa advirtió que en caso de conceder la suspensión sin contar con elementos suficientes y viables, se generaría una afectación a las actividades propias de esta institución educativa lo que se reflejaría en un perjuicio al interés social, tal y como se infiere del siguiente criterio que tiene sustento en la Tesis Jurisprudencial visible a página 1984 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen IV, que refiere:

**"ORDEN PUBLICO, LEYES DE.-** El orden público que tiene en cuenta la ley y la jurisprudencia, para establecer una norma sobre las nulidades radicales, no puede estar constituido por una suma de intereses meramente privados, para que el orden público esté interesado, es preciso que los intereses de que se trate, sean de tal manera importantes que, no obstante el ningún perjuicio y aún la aquiescencia del interesado, el acto prohibido pueda causar un daño a la colectividad, al Estado o a la Nación."

Y ante tales consideraciones, resultó procedente para esta autoridad administrativa el **NEGAR LA SUSPENSIÓN de los actos que fuera solicitada por el inconforme**

**"PRUEBAS"**

**"1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el instrumento notarial No. 25,

JELC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

515, otorgado ante la fe del Lic. Pedro Cortina Latapl, Notario Público No. 226, del Distrito Federal, instrumento que acompaño en original y copia simple, para que previo cotejo me sea devuelto."

"2. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.**- Consistentes en todas las actuaciones que integran el expediente correspondiente al procedimiento licitatorio en comento, cuyos originales y copias según corresponda, obran en poder de la convocante, mismas que solicito le sean requeridas en los términos legales conducentes."

"3. **LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.**- Consistentes en el Acta de la Junta de Aclaraciones, así como la convocatoria, cuyos originales y copias según corresponda, obran en poder de la convocante, mismas que solicito le sean requeridas en los términos legales conducentes."

"4. **LA DOCUMENTAL PRIVADA.**- Consistente en la constancia de envío en forma electrónica a través de compranet del escrito de interés en participar en el procedimiento de la Licitación Pública Nacional Mixta No. LPN-11310001-002-12, en términos y para los efectos de lo establecido por el artículo 116 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público."

"5. **LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.** En los términos de prueba ofrecidos en el punto anterior."

Por lo que respecta a la pruebas que el C. JULIO OCTAVIO CORDERO CASTELÁN, representante legal de la persona jurídico colectiva denominada "HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V." ofreció para acreditar su dicho; esta autoridad ya las ha analizado y valorado en los términos que han quedado expuestos en los "Considerandos" que preceden.

Por cuanto a la presuncional legal y humana, que la empresa denominada "HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V." como inconforme en el expediente que nos ocupa, ofreció en su favor, esta autoridad resolutora no encuentra presunción legal aplicable al asunto en estudio, ni tampoco encuentra presunción que deducir de los hechos comprobados, que favorezcan al oferente de la prueba.

IV.- Con base en las consideraciones de hecho y de derecho antes expuestas y que han quedado acreditadas con la documentación que existe en autos, con los elementos de convicción debidamente adminiculados entre sí y valorados jurídicamente de conformidad con lo previsto en los artículos 79, 93, fracciones I y II, 129, 130, 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en concordancia con los numerales 2 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ambos de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, atento a lo previsto en el diverso 11 de la última ley citada, se concluye que la Dirección de Planeación, Administración y Evaluación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, actuó

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN  
DE LOS ADULTOS.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCONFORMIDAD: 001/2012**

conforme a lo señalado en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al conducirse con legalidad en la Convocatoria, así como en la Junta de Aclaraciones de la Licitación Pública Nacional Mixta número LPN-11310001-002-12 para la "contratación del servicio integral para reservación y transportación aérea y terrestre; así como servicios de organización de eventos y otros servicios de agencia de viajes de Oficinas Centrales, Delegaciones Distrito Federal, Nuevo León, Guanajuato, Estado de México, Querétaro, Michoacán y Baja California, ya que con su actuar, la convocante aseguró al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Por lo que con fundamento en el artículo 74, fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara que los motivos de inconformidad son **INFUNDADOS e INOPERANTES**.

V.- Dados los fundamentos y razonamientos en los Considerandos precedentes, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **DECLARA INFUNDADA e INOPERANTE**, los argumentos vertidos en la inconformidad interpuesta por el C. **JULIO OCTAVIO CORDERO CASTELÁN**, representante legal de la persona jurídica colectiva denominada "**HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**", mismos actos que, substanciado el procedimiento de inconformidad, se encuentran apegados a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que el inconforme estimó infringidos.

VI.- Finalmente, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace del conocimiento a la persona jurídica colectiva denominada "**HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V.**" que la presente resolución es susceptible de ser recurrida a través del recurso de revisión o bien en juicio contencioso administrativo federal.

Asimismo y a efecto de estar en posibilidad de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que a la letra dispone:

"Una vez que cause estado la resolución que ponga fin a la inconformidad, está será publicada en Compra Net"

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

## ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN DE LOS ADULTOS.

### ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INCONFORMIDAD: 001/2012

Por lo que esta autoridad administrativa procederá una vez que se "cause estado" a inscribir las resultas en el sistema de mérito a fin de dar atención a lo antes vertido.

En mérito de lo expuesto es de resolverse y se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** El suscrito Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, es competente para conocer y resolver el presente asunto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 8, 14, 16 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 37, fracciones XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66, 69, 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 párrafos primero letra D y penúltimo, y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.-** Está Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, con base en las constancias de autos y acorde con lo fundado y motivado en la presente resolución administrativa, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 15, penúltimo párrafo y 74 fracciones II y III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público **DECLARA INFUNDADA e INOPERANTE**, la inconformidad planteada por el C. **JULIO OCTAVIO CORDERO CASTELÁN**, representante legal de la persona jurídico colectiva denominada "HIDALGO, BIENES Y SERVICIOS S.A. DE C.V." contra la convocatoria y la junta de aclaraciones efectuada en la Licitación Pública Nacional Mixta número LPN-11310001-002-12, conforme a las razones y para los efectos señalados en los considerandos de la presente resolución.

**TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 69, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** a la inconforme y al tercero interesado, las resultas de la presente instancia.

**CUARTO.- NOTIFÍQUESE** mediante **OFICIO** la presente resolución a la Directora de Planeación, Administración y Evaluación del Instituto Nacional para la Educación de los Adultos, para su conocimiento y efectos.

**QUINTO.-** Una vez que la presente resolución "cause estado" **GÍRESE OFICIO** a la autoridad competente para que sea publicada en el sistema denominado "Compranet".

JLLC/MRD



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO NACIONAL PARA LA EDUCACIÓN  
DE LOS ADULTOS.**

**ÁREA DE RESPONSABILIDADES.**

**INCONFORMIDAD: 001/2012**

Así lo resolvió y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional para la Educación de los Adultos.

**LIC. ÁLVARO NOYOLA GÓMEZ.**

